



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2034

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 20 de Octubre de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Comisión de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Campeche



ACUERDO No. COTAPEC/11/2023

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**PRIMERO:** Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad total de **\$23'026,765.00** (Son: veintitrés millones veintiséis mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), así como el correspondiente Tabulador de Puestos y Sueldos 2024, en los términos detallados en el Anexo que forma parte integrante de esta determinación, a efecto de que el Comisionado Presidente los remita oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, solicitando su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024.

**SEGUNDO:** Se instruye al Secretario Ejecutivo que entregue una copia simple de este acuerdo y su anexo a la Dirección de Administración y Finanzas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO:** Se instruye al Secretario Ejecutivo a realizar las acciones necesarias para que se publique esta determinación en el Periódico Oficial del Estado y en el portal en Internet de la Comisión.

**CUARTO:** Este acuerdo y su anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación.

Así lo acordó por **unanimidad** de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión extraordinaria privada** celebrada el día **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

El Comisionado Presidente, M.A.P. Néstor Cervera Cámara.- Rúbrica.- Las Comisionadas: M.A.P. Rosa Francisca Segovia Linares y M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbricas.- El Secretario Ejecutivo, M.A.P. Juan Carlos Cuevas Ibañez.- Rúbrica.



**Comisión de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Campeche**



**ANEXO**

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

El proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 contempla un monto total de **\$23'026,765.00** (Son: veintitrés millones veintiséis mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), distribuidos en los siguientes capítulos contemplados en el Clasificador por Objeto del Gasto del Poder Ejecutivo del Estado:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
1000	SERVICIOS PERSONALES	18'907,691.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	867,747.00
3000	SERVICIOS GENERALES	2'251,327.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, AYUDAS Y OTROS SUBSIDIOS	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1'000,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$23'026,765.00</b>

La distribución del proyecto por capítulo y conceptos presupuestales contemplada para el ejercicio fiscal 2024 es el siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
<b>1000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>\$ 18'907,691.00</b>
1100	Remuneración al personal de carácter permanente	11'626,008.00
1300	Remuneraciones adicionales y especiales (aguinaldos y prima vacacional, previsión social múltiple)	3'656,438.00
1400	Seguridad social	3'258,697.00
1500	Otras prestaciones sociales	355,524.00
1600	Previsiones	11,024.00
<b>2000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>\$ 867,747.00</b>
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	230,000.00
2200	Alimentos y utensilios	61,321.00
2400	Materiales y artículos de construcción y reparación	55,000.00
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	4,426.00
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	360,000.00
2700	Vestuarios, blancos, prendas de protección	50,000.00
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores	107,000.00
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$ 2'251,327.00</b>
3100	Servicios básicos (luz, agua, teléfono, servicio postal)	319,542.00
3200	Servicios de arrendamiento	181,000.00
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	470,000.00
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales	67,000.00
3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	312,000.00
3600	Servicios de comunicación social y publicidad	44,000.00
3700	Servicios de traslado y viáticos	62,000.00
3800	Servicios oficiales (congresos y convenciones)	40,785.00
3900	Otros servicios generales	755,000.00
<b>5000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>\$ 1'000,000.00</b>
5100	Mobiliario y equipo de administración	510,000.00
5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	70,000.00
5400	Vehículos y equipo de transporte	400,000.00
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	20,000.00
5900	Activos intangibles (software)	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 23'026,765.00</b>



**Comisión de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Campeche**



Para el ejercicio presupuestal 2024, se prevé la realización del Programa Operativo que contempla un programa y cuatro componentes, en los que se distribuye la conformación del Presupuesto de Egresos:

COMPONENTES	ACTIVIDADES	PORCENTAJE	IMPORTE PRESUPUESTADO
<b>C1.- Recursos de revisión tramitados</b>	C1.A1.- Elaborar en tiempo proyectos de resolución de recursos de revisión.	15.33%	<b>3'530,332.00</b>
	C1.A2.- Elaborar proyectos de resolución de recursos de revisión debidamente fundados y motivados.		
<b>C2.- Capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales impartida realizados</b>	C2.A1.- Impartir cursos de capacitación en materia de transparencia, datos personales y otros relativos.	33.76%	<b>\$7'773,093.00</b>
	C2.A2.- Realizar eventos de promoción en materia de transparencia, datos personales y otros relativos.		
	C2.A3.- Proporcionar apoyo técnico a sujetos obligados en materia de protección de datos personales.		
	C2.A4.- Realizar eventos de difusión sobre la cultura de la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, el gobierno abierto y la protección de datos personales.		
	C2.A5.- Proporcionar capacitación al interior de la COTAIPEC sobre la equidad de género.		
<b>C3.- Cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales difundida.</b>	C3.A1.- Suscripción de instrumentos jurídicos para la colaboración, coordinación y vinculación institucional.	33.21%	<b>\$7'646,854.00</b>
	C3.A2.- Realizar acciones de accesibilidad a la información pública para grupos vulnerables.		
	C3.A3.- Realizar concursos sobre la cultura de la transparencia.		
	C3.A4.- Brindar asesoría y servicios en materia de transparencia a personas discapacitadas, mayahablantes y de la tercera edad a través de un módulo de atención.		
<b>C4.- Soporte técnico y asesorías del funcionamiento de la plataforma nacional de transparencia brindadas.</b>	C4.A1.- Brindar asesoría sobre la operación y funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia.	17.70%	<b>\$4'076,486.00</b>
	C4.A2.- Proporcionar apoyo técnico para la solución de incidencias en la Plataforma Nacional de Transparencia.		
<b>TOTAL</b>			<b>\$23'026,765.00</b>



**Comisión de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Campeche**



El tabulador de Puestos y Sueldos de la comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual contempla un total de 43 plazas, será el siguiente:

**TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS 2024**

Puesto	Sueldo	PSM	Otras percepciones mensuales	Total de Percepciones Brutas	Impuestos Estatales	Cuotas Patronales IMSS INFONAVIT e ISSSTECAM	Percepciones Netas (Incluidas deducciones de ISR, cuotas obreras ISSSTECAM e IMSS)	Clave del Puesto	Nivel	Estatal
COMISIONADO	\$ 114,160.00	\$ 3,044.00	\$ 4,397.00	\$ 121,601.00	\$ 4,852.00	\$ 16,163.00	\$ 84,974.00	2.1	2.1	X
COMISIONADO	\$ 96,902.00	\$ 3,044.00	\$ 4,397.00	\$ 104,343.00	\$ 4,163.00	\$ 16,163.00	\$ 74,106.00	2.2	2.2	X
SECRETARIO EJECUTIVO	\$ 61,016.00	\$ 3,044.00	\$ 1,830.00	\$ 65,890.00	\$ 2,629.00	\$ 13,940.00	\$ 48,622.00	3.1	3.1	X
TITULAR DE UNIDAD	\$ 41,513.00	\$ 3,044.00	\$ 1,245.00	\$ 45,802.00	\$ 1,827.00	\$ 10,233.00	\$ 35,819.00	4.1	4.1	X
TITULAR DE UNIDAD	\$ 39,288.00	\$ 3,044.00	\$ 1,179.00	\$ 43,511.00	\$ 1,736.00	\$ 9,810.00	\$ 34,071.00	4.2	4.2	X
DIRECTOR	\$ 37,063.00	\$ 3,044.00	\$ 1,112.00	\$ 41,219.00	\$ 1,645.00	\$ 9,387.00	\$ 32,446.00	5.1	5.1	X
DIRECTOR	\$ 31,767.00	\$ 3,044.00	\$ 953.00	\$ 35,764.00	\$ 1,427.00	\$ 8,380.00	\$ 28,578.00	5.2	5.2	X
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 21,068.00	\$ 3,044.00	\$ 421.00	\$ 24,533.00	\$ 979.00	\$ 6,346.00	\$ 20,398.00	6.1	6.1	X
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 16,913.00	\$ 3,044.00	\$ 338.00	\$ 20,295.00	\$ 810.00	\$ 5,556.00	\$ 17,303.00	6.2	6.2	X
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 13,192.00	\$ 3,044.00	\$ 264.00	\$ 16,500.00	\$ 658.00	\$ 4,848.00	\$ 14,515.00	6.3	6.3	X
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 11,072.00	\$ 3,044.00	\$ 221.00	\$ 14,337.00	\$ 572.00	\$ 4,381.00	\$ 12,847.00	6.4	6.4	X
ANALISTA	\$ 9,798.00	\$ 3,044.00	\$ 196.00	\$ 13,038.00	\$ 520.00	\$ 4,129.00	\$ 11,821.00	7.1	7.1	X
ANALISTA	\$ 8,901.00	\$ 3,044.00	\$ 178.00	\$ 12,123.00	\$ 484.00	\$ 3,945.00	\$ 11,048.00	7.2	7.2	X
ANALISTA	\$ 8,642.00	\$ 3,044.00	\$ 173.00	\$ 11,859.00	\$ 473.00	\$ 3,897.00	\$ 10,824.00	7.3	7.3	X
CHOFER	\$ 7,090.00	\$ 3,044.00	\$ 142.00	\$ 10,276.00	\$ 410.00	\$ 3,595.00	\$ 9,481.00	8.1	8.1	X
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 6,536.00	\$ 3,044.00	\$ 131.00	\$ 9,711.00	\$ 387.00	\$ 3,505.00	\$ 9,000.00	9.1	9.1	X

**OTRAS PRESTACIONES CON PERIODICIDAD DISTINTA A LA MENSUAL**

CONCEPTO	IMPORTE	PUESTOS CON DERECHO A LA PRESTACIÓN
Aguinaldo	Se cubre en el mes de diciembre, equivale al importe de 45 días sobre salario base más previsión social (PSM) autorizado para cada puesto.	Nómina General
Prima Vacacional	Se paga en dos ocasiones durante el ejercicio presupuestal en curso, en cada una de ellas lo correspondiente a 30% sobre salario base mensual.	Nómina General
Fondo de Ahorro	Se paga al inicio del ejercicio presupuestal siguiente, lo correspondiente al 2.82% sobre salario base del total de la nómina general.	Nómina General
Incentivo por Puntualidad	El monto depende del remanente por inasistencias del ejercicio presupuestal en curso, repartible entre los trabajadores con nivel igual o inferior al de jefe de departamento que tengan un porcentaje entre 90% y 100% de asistencia durante el ejercicio presupuestal en curso.	Repartible entre los trabajadores con nivel igual o inferior al de jefe de departamento que tengan un porcentaje del 90% al 100% de asistencias durante el ejercicio presupuestal
Vales Electrónicos de canasta navideña	Se otorga en el mes de diciembre.	Nómina General
Vales de Pavo	Esta prestación está condicionada a que exista suficiencia presupuestal; se otorga en el mes de diciembre.	Nómina General
Seguro Colectivo de vida	Póliza de seguro colectivo con cobertura para todo el personal adscrito al organismo, incluyendo Comisionados; se paga en el mes de junio	Nómina General
Incentivo Día del Empleado	Esta prestación está condicionada a que exista suficiencia presupuestal; se otorga en el mes de abril.	Nómina General



**INIFEEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
DIRECCIÓN GENERAL

**Convocatoria: 11**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 23, 24 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública** para la contratación de suministro de mobiliario y/o equipo de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Período para adquirir bases	Visita al lugar del suministro	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
INIFEEC-ADQ-PUB-06-2023	\$2,500.00	Del 20/10/2023 al 26/10/2023	No habrá visita	27/10/2023 12:00 horas	07/11/2023 11:00 horas
Descripción				Fecha de Inicio de suministro	Fecha de terminación de suministro
EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO para la Universidad Tecnológica de Calakmul, Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.				20/11/2023	31/12/2023
Partida.	Descripción (La adjudicación será por el total de los elementos de cada partida)			Cantidad	Unidad de Medida
1	RECURSOS NATURALES			1	Conjunto
2	GASTRONOMIA			1	Conjunto
3	BIENES INFORMATICOS			1	Conjunto
4	MOBILIARIO			1	Conjunto
5	TURISMO EQUIPOS PARA EXTERIOR			1	Conjunto
6	TURISMO EQUIPOS TECNOLOGICOS			1	Conjunto
7	TURISMO ALIMENTOS			1	Conjunto
8	TURISMO VARIOS			1	Conjunto

No. de licitación	Costo de las bases	Período para adquirir bases	Visita al lugar del suministro	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
INIFEEC-ADQ-PUB-07-2023	\$2,500.00	Del 20/10/2023 al 26/10/2023	No habrá visita	27/10/2023 13:00 horas	07/11/2023 13:00 horas
Descripción				Fecha de Inicio de suministro	Fecha de terminación de suministro
EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DEPARTAMENTAL TIPO 2 CAMPUS DZITBALCHE para la Universidad Intercultural de Campeche, Localidad de Dzitbalché, Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche.				20/11/2023	31/12/2023
Partida.	Descripción (La adjudicación será por el total de los elementos de cada partida)			Cantidad	Unidad de Medida
1	MOBILIARIO PARA SALONES			1	Conjunto
2	MOBILIARIO PARA LABORATORIO/TALLERES			1	Conjunto
3	MOBILIARIO PARA CENTROS DE INFORMACION Y DOCUMENTACIÓN/BIBLIOTECAS, CENTROS/LABORATORIO DE IDIOMAS			1	Conjunto
4	BIENES INFORMATICOS			1	Conjunto
5	EQUIPOS PARA LABORATORIO/TALLERES			1	Conjunto

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta a través del correo [costos@inifeec.gob.mx](mailto:costos@inifeec.gob.mx), los días: lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:30 a 14:30 horas. La forma de pago es: Mediante depósito o transferencia electrónica a nombre del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche, para lo cual deberán consultar la información del Pago de Bases en la dirección <http://www.inifeec.gob.mx>, y enviar comprobante al correo [auxiliarrechumanos@inifeec.gob.mx](mailto:auxiliarrechumanos@inifeec.gob.mx). O mediante pago en efectivo o tarjeta en las oficinas de INIFEEC. En el recibo deberá aparecer indicado el número de licitación correspondiente.
- El idioma en que deberá presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se otorgará anticipo del 50%.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.
- Sólo podrán participar las personas inscritas en el Padrón de Proveedores de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.
- El monto de la garantía de seriedad que deberá otorgar será del 20% del monto total del pedido.
- Deberán haber cumplido al 100% con los contratos celebrados con el INIFEEC, si tienen algún pendiente (en el suministro o en lo administrativo) será desechada su propuesta.
- Declaración por escrito en papel membretado de la empresa y firmado por el representante legal, dirigido a la convocante, en el que manifieste bajo protesta de decir la verdad que no tiene adeudo de contribuciones estatales, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de Código Fiscal de Estado de Campeche, deberán comprobar estar inscritas en los padrones Estatales del impuesto sobre nóminas y en el impuesto adicional para la preservación del patrimonio cultural, infraestructura y deporte, así como estar al día en el pago de estas contribuciones.



**INIFEEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- Cumplir con lo estipulado en el artículo 32-D del código Fiscal de la Federación referente a sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social.
- Lugar de entrega: en el plantel educativo correspondiente, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 14:00 hrs.
- La fecha de pago de los bienes recibidos en su totalidad y a plena satisfacción del INIFEEC y representante del plantel correspondiente, no podrá exceder de 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura y documentación correcta y validada correspondiente.
- **Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:** con base en lo establecido en los artículos 30 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, el contrato se adjudicará a la persona, que de entre los licitantes, reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por este Instituto de la Infraestructura Física y Educativa del Estado de Campeche y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el suministro de los bienes; así como el que presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones / parcialidades.

San Francisco de Campeche, Campeche 20 de Octubre del 2023.

LIC. RICARDO LÓPEZ BLANCO  
DIRECTOR GENERAL DEL INIFEEC  
Rúbrica

## SECCIÓN JUDICIAL



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas en proteger la equidad, justicia y libertad”



### Acuerdo de Desincorporación

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. - LICENCIADA GABRIELA ZDEYNA TOLEDO JAMIT, OFICIAL MAYOR, ASISTIDA POR EL LIC. CHRISTHAN ISRAEL ALCOGER JIMENEZ, DIRECTOR INTERINO DE RECURSOS MATERIALES Y LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, CONTRALORA INTERNA, TODOS ELLOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

**VISTOS:** El Poder Judicial realizó la verificación de bienes informáticos, tecnológicos y electrónicos, con personal de la Dirección de Recursos Materiales y de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Campeche, y

### RESULTANDO:

1.- Que el Poder Judicial realizó la verificación de 303 (trescientos tres) bienes muebles que por su estado físico no son útiles para continuar siendo usados en la prestación del servicio público o en el ejercicio de la función pública a la que se encontraban asignados.

2.- Que con fechas 06, 07, 08, 11 y 12 de septiembre de 2023, personal de la Dirección de Recursos Materiales y de la Contraloría Interna del Poder Judicial, se constituyó al almacén de la Dirección de Recursos Materiales, sito en Av. Patricio Trueba y de Regil no. 236 Col. San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090, con la finalidad de realizar una verificación relativa a la existencia y estado físico de los bienes muebles referidos en el Resultando que antecede, levantando las actas correspondientes y suscribiéndolas al calce.

3.- Que ninguno de los bienes muebles anteriormente enunciados han sido objeto de una declaratoria emitida conforme a la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Campeche; en caso contrario, no podrían ser objeto de desincorporación del régimen de dominio público.

4.- Que a fin que los bienes muebles referidos con anterioridad, dejen de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se necesitan dos supuestos: primero, se debe acreditar mediante dictamen que cada uno de los bienes muebles que se pretende desincorporar del régimen estatal ya no son útiles para los efectos mencionados en este párrafo, debido a su deterioro y desgaste natural y segundo, se debe realizar un Acuerdo de Desincorporación con la finalidad de abstraer dichos muebles de un servicio o ejercicio público.

5.- Que mediante oficio **707/DRM/22-2023** de 30 de mayo del año en curso, se notificó el oficio No. **1674/CJCAM/SEJEC/22-2023** por el que la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Dra. Concepción del Carmen Canto Santos, comunicó la designación de la **Lic. Aranza Amayrani Segura Morales** con CED. PROF. 12697032, para prestar sus servicios, de conformidad al artículo 20, fracción VI, del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Por antes expuesto, se emitió el avalúo de fecha 10 de septiembre de 2023, donde se concluyó que los 303 (trescientos tres) bienes muebles inspeccionados por el perito valuador designado en la visita del 21 de julio del año en curso, tienen nulo funcionamiento y/o se encuentran en muy mal estado.

Visto lo anterior, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Es competente la Oficialía Mayor, asistida de la Dirección de Recursos Materiales, conjuntamente con la Contraloría Interna del Poder Judicial, para emitir el Acuerdo de Desincorporación a que se refiere el artículo 12, fracción II; del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, fracción II, numeral 1 y 2, incisos d y e), letra D; 163 y 164, párrafo primero, fracción XI, XX y XV; párrafo segundo, fracción I, XVIII, XXXI y XXXIII; 165 fracción II, 204, fracción IV y noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; 32, fracción IV; 143 inciso h); 188; 189; 203, inciso c); 209, fracciones II y XVII, del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche; el punto 1.4., fracción IX, del Manual de Organización de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Campeche; en correlación con los artículos 1, fracción I, 2, fracción VIII; 3, 9, 17 fracción II, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, fracción I, 10, fracción VI; 11, fracción II; 12, fracción II y 23 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado.

**SEGUNDO.-** Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado, se encuentra regulada por los artículos 10, fracción VI; 11, fracción II; 12, fracción II y 23 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 10.-** Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

[...]

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública;

**ARTÍCULO 11.-** Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado

**ARTÍCULO 12.-** El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

[...]

II. Acuerdos de Desincorporación: Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y

**ARTÍCULO 23.-** En los casos en que los bienes muebles estatales, dado su estado físico o cualidades, ya no reporten ninguna utilidad, ni puedan ser usados de forma alguna en el servicio público del Estado, así como aquéllos que constituyan chatarra o, se hubieren extraviado, robado, accidentado, siniestrado o destruido, se procederá a su baja, previa solicitud que se efectúe a la Secretaría en la que se hagan constar estas circunstancias. Debiendo hacerse las anotaciones registrales que correspondan en el inventario general de bienes del Estado.

En el caso de que la desaparición, robo, accidente o siniestro de un bien mueble estatal constituya delito o responsabilidad oficial administrativa, será obligación de la persona a cuyo cargo tenga el inventario del bien y de su superior jerárquico, hacerlo del conocimiento de la Secretaría, así como de la Contraloría y, en su caso, de la Procuraduría General de Justicia para las investigaciones correspondientes.

Autorizada la baja del bien mueble con las características señaladas en el primer párrafo de este artículo, o en los casos de accidente o siniestro del bien que se considere pérdida total, salvo los casos en que exista contrato con empresas aseguradoras legalmente constituidas en cuya hipótesis se estará a lo que dispongan los contratos y la ley que rige la materia de seguros, la Secretaría procederá, en su caso, a la determinación de su destino final, el que podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago.

En el caso de las enajenaciones onerosas se estará a lo dispuesto en este mismo capítulo en materia de licitación pública en

*todas sus etapas.*

*En los contratos de enajenación gratuita u onerosa que se celebren, deberá establecerse el plazo para que los beneficiarios los retiren de los depósitos o bodegas del Estado, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad para el Estado.*

*En el supuesto de que los bienes muebles no sean susceptibles de ser enajenados o dados en pago y que por su naturaleza o el estado físico en que se encuentren, peligre o se altere la salubridad, la seguridad o el medio ambiente, la Secretaría deberá transferirlos al Municipio de la ubicación de los bienes con el propósito de que éste proceda a su retiro y consecuente depósito en los basureros municipales o lugares específicos para su destrucción, dándoles el tratamiento de desecho, en cumplimiento de las leyes aplicables en la materia.*

*La Secretaría de la Contraloría intervendrá en todos los procedimientos a que se hace referencia en este Capítulo.*

De los dispositivos transcritos se infiere que el acuerdo de desincorporación recaerá sobre aquellos bienes muebles propiedad del Estado, que deban dejar de estar afectos al ejercicio de una función pública cuando por su estado físico o cualidades ya no reporten ninguna utilidad, ni puedan ser usados de forma alguna en el servicio público, constituyan chatarra o se hubieran destruido; procediendo a la baja correspondiente, debiendo realizarse las anotaciones registrales respectivas en el Inventario General de Bienes del Estado. La falta de utilidad, el deterioro físico y cualitativo de los bienes y su falta de uso para la vida pública, son situaciones propias del uso, goce y disfrute de los bienes muebles en comento.

En la especie, se realizó la verificación de 303 (trescientos tres) bienes muebles relacionados en las actas de fecha 06, 07, 08, 11 y 12 de septiembre de 2023; referidas en el **RESULTANDO DOS** y corroborado su estado físico por la Lic. **Lic. Aranza Amayrani Segura Morales**, perito valuador, mediante el dictamen señalado en el **RESULTANDO CINCO** de este documento. Mismos que por su estado físico ya no reportan ninguna utilidad, ni pueden ser usados de forma alguna en el servicio público.

Por lo antes expuesto y fundado, se acuerda la desincorporación del régimen del dominio público del Estado de los 303 (trescientos tres) bienes muebles detallados en las actas de fecha 06, 07, 08, 11 y 12 de septiembre de 2023; por lo que se autoriza su baja del Sistema de Inventarios, debiendo hacerse las anotaciones correspondientes, para proceder a la determinación de su destino final.

En virtud de lo anterior, se

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se acuerda la desincorporación de los bienes relacionados en la actas de fecha 06, 07, 08, 11 y 12 de septiembre de 2023; mismos que se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Se autoriza la baja de los 303 (trescientos tres) bienes muebles referidos en el numeral que antecede.

**CUARTO.-** Efectúense las anotaciones registrales que correspondan en el Sistema de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 208 y 209, fracciones II y XVII, del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche, en relación con el párrafo primero del diverso 23 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado.

**QUINTO.-** Procédase a la determinación del destino final de los bienes en referencia, conforme a lo preceptuado en los artículos 13 y 23 del citado ordenamiento legal.

**SEXTO.-** La presente resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá sus efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

Así lo proveyó y firma La Oficial Mayor, asistida del Director Interino de Recursos Materiales, conjuntamente con el Contralor Interno, todos ellos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**Lic. Gabriela Zdeyna Toledo Jamit, Oficial Mayor.- Lic. Christian Israel Alcocer Jimenez, Director Interino de Recursos Materiales.- Lic. Diana Leonor Comas Soberanis, Contralora Interna. - Rúbricas**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
ANEXO RELACIÓN DE BIENES VERIFICADOS PARA SU BAJA Y  
DESTINO FINAL



NO.	ID	Descripción	No.Serie	Marca	Modelo	Subidentificador	Fotografía	Identificador
1	998	Archivero	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	ARCHIVERO		MOBILIARIO
2	1438	BOCINAS	SIN NUMERO DE SERIE	MANHATAN	SIN MODELO	BOCINA		EQUIPO DE COMPUTO
3	1813	CPU	MXL04118BV	HEWLETT PACKARD	COMPAQ 6005 PRO BUSINES	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
4	1825	CPU	MXL2051TKX	HEWLETT PACKARD	COMPAQ 6005 PRO BUSINES	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
5	1826	CPU	MXL2051TDV	HEWLETT PACKARD	COMPAQ 6005 PRO BUSINES	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
6	2112	CPU	MXJ926003P	HEWLETT PACKARD	COMPAQ DCS850	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
7	2178	CPU	MXJ9260038	HEWLETT PACKARD	COMPAQ DCS850	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
8	2230	CPU	MXL0080GRN	HEWLETT PACKARD	DX2450	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
9	2466	ESCÁNER	CN2AHVH0BP	HEWLETT PACKARD	SCANJET 5590	ESCANER		EQUIPO DE COMPUTO
10	3401	IMPRESORA LASERJET P3015DN	VNBCC6Y0Q9	HEWLETT PACKARD	LASERJET P3015DN	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
11	3476	IMPRESORA EPSON LX-300	G8DY145305	EPSON	LX-300	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
12	3623	Impresora	JPLR851028	HEWLETT PACKARD	SIN MODELO	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
13	4436	Monitor	CN-OMC040-64180-6480G85	DELL	SIN MODELO	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
14	4611	MONITOR	CNC147N29F	HEWLETT PACKARD	S1933	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
15	4620	MONITOR	CNC119R5BP	HEWLETT PACKARD	S1933	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO

16	5750	NO BREAK	9931KY0BC705902048	TRIPP LITE	INTERNET 550U	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
17	5876	No Break	AGOM5880	TRIPPLITE	INTERNET OFFICE 500	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
18	5963	No Break	2221M00663800015	TRIPP LITE	OMNISMART 500	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
19	6018	NO BREAK	2239MD00M663800075	TRIPP LITE	OMNISMART 500	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
20	6019	NO BREAK	2234MD00M663800112	TRIPP LITE	OMNISMART 500	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
21	6030	NO BREAK	2222MD00M663800094	TRIPP LITE	OMNISMART 500	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
22	6089	NO BREAK	2127KD00M663800193	TRIPP LITE	OMNISMART 500	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
23	6138	NO BREAK	2127KD00M663800050	TRIPP LITE	OMNISMART 500	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
24	6399	Regulador	E-98-I-24813	SOLA BASIC	MICROVOLT 1000	REGULADOR		EQUIPO DE COMPUTO
25	6452	REGULADOR	E-99-I-00100	SOLA BASIC	MICROVOLT 1000	REGULADOR		EQUIPO DE COMPUTO
26	6921	Silla	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
27	6922	Silla	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
28	8944	SILLA SECRETARIAL	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
29	9752	MUEBLE DE COMPUTADORA	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	MUEBLE DE COMPUTO		MOBILIARIO
30	9792	CPU	MXD61105MN	HEWLETT PACKARD	DX2000 MT	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
31	9830	CPU	CNX73109GL	COMPAQ	PRESARIO SG3010LA	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
32	9877	ESCÁNER	4534-6005	KODAK	I40 SCANNER	ESCANER		EQUIPO DE COMPUTO
33	9880	ESCÁNER	4534-6780	KODAK	SCAN STATION 100	ESCANER		EQUIPO DE COMPUTO

34	9937	IMPRESORA HP LASERJET 9050DN	JPRCC9V1L0	HEWLETT PACKARD	LASERJET 9050DN	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
35	9986	LAPTOP	CNF1042L2Y	HEWLETT PACKARD	PROBOOK 4320S	COMPUTADORA PORTATIL		EQUIPO DE COMPUTO
36	10142	Monitor	CNN60812CX	HEWLETT PACKARD	MV7540E	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
37	10173	No Break	40406540805	PCM POWER COM	BNT-1000AP	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
38	10184	No Break	9204AZ08C460100492	TRIPP LITE	INTERNET 525	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
39	10755	IMPRESORA HP M806DN	JPACG111SQ	HP	SIN MODELO	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
40	11192	MONITOR	CN40500H96	HP	SIN MODELO	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
41	11475	CPU	MXL3321QFD	HP	SIN MODELO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
42	11779	NOBREAK	14ZY491005	COMPLET	SIN MODELO	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
43	11785	NOBREAK	14ZY491033	COMPLET	SIN MODELO	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
44	11786	NOBREAK	14ZY491034	COMPLET	SIN MODELO	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
45	12031	AIRE ACONDICIONADO	B17106503107N0P296	LG	SIN MODELO	AIRE ACONDICIONADO		MOBILIARIO
46	12135	ARCHIVERO METALICO DE 04 GAVETAS	S/N	SIN MARCA	+) )	ARCHIVERO		MOBILIARIO
47	12157	LIBRERO DE TRES NIVELES CON CAJONERA	S/N	SIN MARCA	+) )	LIBRERO		MOBILIARIO
48	12195	REGULADOR	02100591	TDE	PRO NET	REGULADOR		EQUIPO DE COMPUTO
49	12339	NO BREAK	2417DD00M809800264	TRIPP LITE	OMNISMART 500	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
50	13831	IMPRESORA HP LASER JET 506DN	PHBGR16223	HP	SIN MODELO	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
51	14617	TALADRO (ROTOMARTILLO) 3/8" PRETUL 500W	SIN SERIE	PRETUL	SIN MODELO	TALADRO		MOBILIARIO

52	14995	TELÉFONO	ESC162106436	ALCATEL-LUCENT	SIN MODELO	TELEFONO		EQUIPO DE COMPUTO
53	15000	TELÉFONO	ESC162103971	ALCATEL-LUCENT	SIN MODELO	TELEFONO		EQUIPO DE COMPUTO
54	15008	TELÉFONO	ESC162104448	ALCATEL-LUCENT	SIN MODELO	TELEFONO		EQUIPO DE COMPUTO
55	15085	IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 8210	CN671CT027	HP	SIN MODELO	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
56	16320	ARCHIVERO METALICO 04 GAVETAS	S/N	SIN MARCA	+) )	ARCHIVERO		MOBILIARIO
57	16364	SILLA FIJA	SIN SERIE	SIN MARCA	SIN MOD.	SILLA		MOBILIARIO
58	16677	IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 8210	CN9BMIT0JT	HP	SIN MODELO	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
59	16723	WEB CAM CON MICROFONO BROBOTIX 651312	202007022609	SIN MARCA	SIN MODELO	WEB CAM		EQUIPO DE COMPUTO
60	17512	CPU HP 280 G4 SFF	4CE0392N8D	HP	SIN MODELO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
61	17787	TELÉFONO DE ESCRITORIO ALCATEL-LUCENT 8008 DESKPHONE	SER174400486	ALCATEL-LUCENT	SIN MODELO	TELEFONO		EQUIPO DE COMPUTO
62	17802	TELÉFONO DE ESCRITORIO ALCATEL-LUCENT 8008 DESKPHONE	SER174400723	ALCATEL-LUCENT	SIN MODELO	TELEFONO		EQUIPO DE COMPUTO
63	17849	TELÉFONO DE ESCRITORIO ALCATEL-LUCENT 8008 DESKPHONE	SER181105097	ALCATEL-LUCENT	SIN MODELO	TELEFONO		EQUIPO DE COMPUTO
64	1247	ARCHIVERO METALICO DE 04 GAVETAS	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	ARCHIVERO		MOBILIARIO
65	1444	BOCINAS	C7D53470AKWOJ875	JBL	SIN MODELO	BOCINA		EQUIPO DE COMPUTO
66	1451	Bocinas	SIN NUMERO DE SERIE	PERFECT CHOICE	SIN MODELO	BOCINA		EQUIPO DE COMPUTO
67	1469	Bocinas	SIN NUMERO DE SERIE	COMPAQ	SIN MODELO	BOCINA		EQUIPO DE COMPUTO
68	1475	BOCINAS	B117831	COMPAQ	SIN MODELO	BOCINA		EQUIPO DE COMPUTO
69	1680	Clima	0709556010125	GALANZ	SIN MODELO	AIRE ACONDICIONADO		MOBILIARIO

70	1702	Clima	217401030080101-289	YORK	SIN MODELO	AIRE ACONDICIONADO		MOBILIARIO
71	1738	CPU	MXL0201QVH	HEWLETT PACKARD	COMPAQ 6005 PRO BUSINESS	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
72	1749	CPU	MXL0080W0Y	HEWLETT PACKARD	DX2450	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
73	1754	CPU	MXL0260G87	HEWLETT PACKARD	COMPAQ 6005 PRO BUSINESS	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
74	1761	CPU	MXL0511XL9	HEWLETT PACKARD	COMPAQ 6005 PRO BUSINESS	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
75	1788	CPU	SIN NUMERO DE SERIE	ENSAMBLADA	SIN MODELO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
76	1792	CPU	MXL203352V	HEWLETT PACKARD	COMPAQ 6005 PRO BUSINESS	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
77	1793	CPU	MXL04818Y8	HEWLETT PACKARD	COMPAQ 6005 PRO BUSINESS	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
78	1838	CPU	MXL2051TJW	HEWLETT PACKARD	COMPAQ 6005 PRO BUSINESS	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
79	1855	CPU	MXJ8400CLC	HEWLETT PACKARD	DC5800	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
80	1892	CPU	6XDP1B1	DELL	SIN MODELO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
81	1895	CPU	MXL2381ZFW	ENSAMBLADA	SIN MODELO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
82	1910	CPU	MXL2232MY8	HEWLETT PACKARD	COMPAQ 6005 PRO BUSINESS	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
83	1911	CPU	MXN0382F93	HEWLETT PACKARD	COMPAQ 6005 PRO BUSINESS	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
84	1919	CPU	MXL1070HFX	HEWLETT PACKARD	COMPAQ 6005 PRO BUSINESS	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
85	1926	CPU	8YDP1B1	DELL	SIN MODELO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
86	1957	CPU	MXJ8400CMF	COMPAQ	DESKPRO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
87	1973	CPU	MXL0201QRS	ENSAMBLADA	SIN MODELO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO

88	1990	CPU	MXI926002Q	COMPAQ	SIN MODELO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
89	2066	CPU	MXI8400CLP	HEWLETT PACKARD	DC5800	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
90	2067	CPU	MXI8400CLW	HEWLETT PACKARD	DC5800	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
91	2070	CPU	MXI8400CMJ	HEWLETT PACKARD	DC5800	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
92	2072	CPU	MXI926002L	HEWLETT PACKARD	DC5800	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
93	2077	CPU	MXI926001M	HEWLETT PACKARD	DC5800	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
94	2099	CPU	MXI8400CM3	HEWLETT PACKARD	DC5800	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
95	2100	CPU	MXI8400CKX	HEWLETT PACKARD	DC5800	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
96	2107	CPU	MXI9260035	HEWLETT PACKARD	DC5800	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
97	2115	CPU	MXI926001Z	HEWLETT PACKARD	COMPAQ DC5850	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
98	2149	CPU	MXI72902HW	HEWLETT PACKARD	COMPAQ DC5700 MICROTOWER	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
99	2168	CPU	MXI926001K	HEWLETT PACKARD	COMPAQ DC5850	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
100	2206	CPU	MXI45208HQ	HEWLETT PACKARD	DC 7100	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
101	2452	ESCÁNER	44842304	KODAK	I1320	ESCANER		EQUIPO DE COMPUTO
102	2612	Escritorio	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	ESCRITORIO		MOBILIARIO
103	2672	ESCRITORIO	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	ESCRITORIO		MOBILIARIO
104	2688	Escritorio	SIN NUMERO DE SERIE	LINEA ITALIA	SIN MODELO	ESCRITORIO		MOBILIARIO
105	2821	ESCRITORIO	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	ESCRITORIO		MOBILIARIO

106	2904	Escritorio	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	ESCRITORIO		MOBILIARIO
107	3257	Escritorio	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	ESCRITORIO		MOBILIARIO
108	3269	ESCRITORIO	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	ESCRITORIO		MOBILIARIO
109	3329	Fax	U56479DCK2	BROTHER	FAX275	FAX		EQUIPO DE COMPUTO
110	3336	FAX	U56479AGK869665	BROTHER	FAX275	FAX		EQUIPO DE COMPUTO
111	3337	Fax	U56479A3K799835	BROTHER	575	FAX		EQUIPO DE COMPUTO
112	3342	FAX	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	FAX		EQUIPO DE COMPUTO
113	3435	IMPRESORA HP DESKJET D1460	VN81S4100R	HEWLETT PACKARD	SIN MODELO	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
114	3471	IMPRESORA EPSON LX-300	ETUY123129	EPSON	LX-300	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
115	3472	IMPRESORA EPSON LX-300	ETUY123905	EPSON	LX-300	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
116	3474	IMPRESORA EPSON LX-300	G8DY097990	EPSON	LX-300	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
117	3475	IMPRESORA EPSON LX-300	G8DY102108	EPSON	LX-300	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
118	3478	IMPRESORA EPSON LX-300	G8DY145302	EPSON	LX-300	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
119	3514	IMPRESORA EPSON LX-300	G8DY378982	EPSON	LX-300	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
120	3536	IMPRESORA EPSON LX-300	G8DY378990	EPSON	LX-300	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
121	3554	IMPRESORA EPSON LX-300	G8DY145293	EPSON	LX-300	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
122	3555	IMPRESORA EPSON LX-300	G8DY145298	EPSON	LX-300	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
123	3572	IMPRESORA HP LASERJET P2035N	VN83F18676	HEWLETT PACKARD	LASERJET P2035N	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO

124	3576	IMPRESORA HP LASERJET 1018	CNB1606952	HP	LASERJET1018	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
125	3599	IMPRESORA HP LASERJET P2035N	VNB3M19816	HEWLETT PACKARD	LASERJET P2035N	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
126	3609	IMPRESORA HP LASERJET P2055DN	BRB591FOBJ	HEWLETT PACKARD	LASERJET P2055DN	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
127	3615	IMPRESORA HP LASERJET P3015DN	VNBC9770L	HEWLETT PACKARD	LASERJET P3015DN	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
128	3645	IMPRESORA HP LASERJET P3015DN	VNB3Y06191	HEWLETT PACKARD	LASERJET P3015DN	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
129	3812	AIRE ACONDICIONADO	SIN NUMERO DE SERIE	CARRIER	SIN MODELO	AIRE ACONDICIONADO		MOBILIARIO
130	3858	MAQUINA DE ESCRIBIR	7236343	SIN MARCA	SIN MODELO	MAQUINA DE ESCRIBIR		MOBILIARIO
131	4066	MESA REDONDA	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	MESA		MOBILIARIO
132	4308	CONMUTADOR	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	TELEFONO		EQUIPO DE COMPUTO
133	4350	MONITOR	MX25150580	HEWLETT PACKARD	D8899	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
134	4378	MONITOR	LB17H9LA103774V	SAMSUNG	793VS	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
135	4453	MONITOR	6CM3232NBK	LG	SIN MODELO	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
136	4474	Monitor	CNC727094V	COMPAQ	1707	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
137	4475	Monitor	CNC7270957	COMPAQ	1707	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
138	4477	MONITOR	CN-0MC040-64180-6480GFS	DELL	SIN MODELO	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
139	4510	MONITOR	LB17H9LA103733N	SAMSUNG	793VS	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
140	4523	MONITOR	LB17H9LA103701W	SAMSUNG	793VS	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
141	4557	Monitor	LB17H9LA114185X MX	SAMSUNG	793VS	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO

142	4571	MONITOR	AR17H9LQ50551N	SAMSUNG	SYNC MASTER	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
143	4587	MONITOR	CNCGN0G060	HEWLETT PACKARD	SIN MODELO	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
144	4616	Monitor	CNC201QT33	HEWLETT PACKARD	S1933	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
145	4657	Monitor	CN402213N2	HEWLETT PACKARD	S2021	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
146	4767	MONITOR	CNT915H03Y	HEWLETT PACKARD	V185ES	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
147	4776	Monitor	CNT92260QV	HEWLETT PACKARD	V185ES	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
148	5495	MESA DE COMPUTO	SIN NUMERO DE SERIE	LINEA ITALIA	SIN MODELO	MUEBLE DE COMPUTO		MOBILIARIO
149	5778	No Break	9801DY0BC575600419	TRIPP LITE	INTERNET 550U	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
150	5793	NO BREAK	9801DY0BC575600380	TRIPP LITE	INTERNET 550U	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
151	5821	No Break	9801DY0BC575600353	TRIPP LITE	INTERNET 550U	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
152	5832	NO BREAK	2250MD00M663800381	TRIPP LITE	INTERNET 550U	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
153	5914	NO BREAK	2442EVHOM809700177	TRIPP LITE	SIN MODELO	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
154	5934	NO BREAK	2234MD00M663800286	TRIPP LITE	OMNISMART 500	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
155	5992	NO BREAK	9551ALROM597700080	TRIPP LITE	OMNISMART 500	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
156	5998	No Break	2218MD00M663800070	TRIPP LITE	OMNISMART 500	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
157	6006	No Break	9538ALRSM500701111	TRIPP LITE	OMNISMART 500	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
158	6009	No Break	E-08-K-06614	SOLA BASIC	XRN21481	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
159	6014	NO BREAK	9603ALROM597700528	TRIPP LITE	OMNISMART 500	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO

160	6144	NO BREAK	2127KD00M66380010 2	TRIPP LITE	OMNISMART 500	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
161	6185	NO BREAK	2115JD00M663800025	TRIPP LITE	OMNISMART 500	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
162	6232	No Break	9946DD05M797100865	TRIPP LITE	SMART 550 USB	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
163	6346	Regulador	E-99-I-01835	SOLA BASIC	MICROVOLT 1000	REGULADOR		EQUIPO DE COMPUTO
164	6481	Regulador	E-98-K-07538	SOLA BASIC	MICROVOLT INET	REGULADOR		EQUIPO DE COMPUTO
165	6533	Silla	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
166	6535	Silla	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
167	6541	Silla	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
168	6542	Silla	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
169	6552	SILLA SECRETARIAL	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
170	6904	Silla	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
171	6908	Silla	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
172	7020	SILLA SECRETARIAL	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
173	7067	Silla	SIN NUMERO DE SERIE	PM STEELE	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
174	7097	Silla	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
175	7169	SILLA	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
176	7200	SILLA SECRETARIAL	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
177	7269	Silla	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO

178	7281	SILLA SECRETARIAL	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
179	7493	SILLA	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
180	8003	BANCA TIPO ANDÉN DE 3 PLAZAS	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	BANCA		MOBILIARIO
181	8054	Silla	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
182	8073	SILLA DE VISITA	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
183	8083	SILLA DE VISITA	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
184	8107	SILLA	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
185	8117	SILLA DE VISITA	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
186	8122	SILLA	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
187	8126	Silla	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
188	8127	SILLA DE VISITA	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
189	8134	SILLA DE VISITA	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
190	8228	Silla	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
191	8281	SILLA SECRETARIAL	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
192	8319	Silla	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
193	8443	SILLA DE VISITA	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
194	8486	SILLA SECRETARIAL	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
195	8544	SILLA DE VISITA	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO

196	8655	SILLA	SIN NUMERO DE SERIE	PM STEELE	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
197	9021	SWITCH	AC9N3Q9X0077388	INTELLINET	SIN MODELO	SWITCH		EQUIPO DE COMPUTO
198	9725	No Break	9604ALROM597701118	TRIPP LITE	OMNISMART 500	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
199	9787	CPU	MXJ01103N1	HEWLETT PACKARD	6305 PRO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
200	9794	CPU	MXD61105NQ	HEWLETT PACKARD	DX2000 MT	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
201	9834	CPU	CNX73108U	COMPAQ	PRESARIO SG3010LA	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
202	9868	CPU	2UA9020M3H	HEWLETT PACKARD	XW4600 WORKSTATION	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
203	9872	CPU	2UA9021134	HEWLETT PACKARD	XW4600 WORKSTATION	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
204	9875	CPU	2UA9020M3X	HEWLETT PACKARD	XW4600 WORKSTATION	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
205	9890	ESCÁNER	CNSC7AL0JT	HEWLETT PACKARD	SCANJET 3570C	ESCANER		EQUIPO DE COMPUTO
206	9897	Escáner	CN83WA7056	HEWLETT PACKARD	SCANJET N7710	ESCANER		EQUIPO DE COMPUTO
207	9899	Escáner	CN83WA70WT	HEWLETT PACKARD	SCANJET N7710	ESCANER		EQUIPO DE COMPUTO
208	9931	IMPRESORA HP LASERJET 9050DN	JPLR85104H	HEWLETT PACKARD	LASERJET 9050DN	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
209	9933	IMPRESORA HP LASERJET P2035N	VNB3M19966	HEWLETT PACKARD	LASERJET P2035	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
210	9942	IMPRESORA HP LASERJET 9050DN	JPCL632005	HEWLETT PACKARD	LASERJET 9050DN	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
211	9965	LAPTOP	2CE33330719	PRINTAFORM	APOLO 12	COMPUTADORA PORTATIL		EQUIPO DE COMPUTO
212	10027	MONITOR	CNQ4320GJJ	COMPAQ	F57555	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
213	10048	MONITOR	CNN7232BJ5	HEWLETT PACKARD	L1706	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO

214	10053	MONITOR	CNN72328Q7	HEWLETT PACKARD	L1706	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
215	10065	Monitor	3CQ8282VF6	HEWLETT PACKARD	L1908W	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
216	10081	Monitor	CNCN852NVD1	HEWLETT PACKARD	L1908W	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
217	10093	MONITOR	6CM2060J5S	HEWLETT PACKARD	LV1911	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
218	10112	Monitor	6CM2060J5B	HEWLETT PACKARD	LV1911	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
219	10116	MONITOR	6CM2060J4G	HEWLETT PACKARD	LV1911	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
220	10208	Servidor	S6025B32851707	SUPERMICRO	6025B3R8	INTANGIBLES		EQUIPO DE COMPUTO
221	10576	CPU	MXL347051T	HP COMPAQ	SIN MODELO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
222	10577	CPU	MXL347051V	HP COMPAQ	SIN MODELO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
223	10621	NOBREAK	2242MD00M66380022 5	TRIPP LITE	OMNISMART 500	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
224	10902	SILLÓN EJECUTIVO	S/N	SIN MARCA	+) )	SILLÓN		MOBILIARIO
225	11124	SILLA SECRETARIAL	S/N	SIN MARCA	+) )	SILLA		MOBILIARIO
226	11126	SILLA SECRETARIAL	S/N	SIN MARCA	+) )	SILLA		MOBILIARIO
227	11190	SUMADORA	Q2000675	CASIO	DR-210HT	SUMADORA		EQUIPO DE COMPUTO
228	11246	CPU	MXL2310QV3	HP COMPAQ	6005 PRO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
229	11319	NOBREAK	2250MD00M66380033 3	TRIPP LITE	OMNISMART 500	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
230	11569	CPU	MXL31817WY	HP	SIN MODELO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
231	11573	NO BREAK	2308MD00M66380005 7	TRIPP LITE	OMNI SMART	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO

232	11583	NO BREAK	2309MD00M663800116	TRIPP LITE	OMNI SMART	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
233	11680	NO BREAK	2315MD00M663800223	TRIPPLITE	OMNISMART 500VA	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
234	11690	ENFRIADOR DE AGUA	S/N	WATERFRESH	87330	DISPENSADOR DE AGUA		MOBILIARIO
235	11705	IMPRESORA MATRICIAL PERTECH MODELO 5371	10110137	SIN MARCA	SIN MODELO	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
236	11720	MONITOR	6CM4141RNV	HP COMPAQ	LCD 18.5"	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
237	11792	NOBREAK	142Y491048	COMPLET	SIN MODELO	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
238	11878	SILLA DE ESPERA AZUL ACOJINADA	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
239	12118	MONITOR	CN0MC040641806480GKS	DELL	SIN MODELO	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
240	12125	NO BREAK	2239MD00M663800088	TRIPP LITE	OMNI SMART	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
241	12172	CPU	MXL318185V	HP	SIN MODELO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
242	12193	MONITOR	CNC7270G8V	COMPAQ	1707	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
243	12329	CPU	CNX73107WR	HP COMPAQ	SIN MODELO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
244	12335	IMPRESORA EPSON LX-300	G8DY145303	EPSON	LX300	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
245	12360	TELÉFONO	FCN01029300514	ALCATEL-LUCENT	SIN MODELO	TELÉFONO		EQUIPO DE COMPUTO
246	12394	MONITOR	CNC727094P	COMPAQ	SIN MODELO	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
247	12429	MONITOR	6CM4451LSV	HP	SIN MODELO	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
248	12493	ARCHIVERO METALICO DE 04 GAVETAS	S/N	SIN MARCA	+) )	ARCHIVERO		MOBILIARIO
249	12494	ARCHIVERO METALICO DE 04 GAVETAS	S/N	SIN MARCA	+) )	ARCHIVERO		MOBILIARIO

250	12597	CPU	FVDP1B1	DELL	SIN MODELO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
251	12623	CPU DC 5850 SFF PC	MXJ926003N	HP	SIN MODELO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
252	12625	NO BREAK	9801DYOBC575600359	TRIPP LITE	INTERNET 550U	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
253	12695	ARCHIVERO METALICO FABRICADO EN LAMINA CALIBRE 24 CON 04 GAVETAS TAMAÑO OFICIO MED	S/N	SIN MARCA	+) )	ARCHIVERO		MOBILIARIO
254	12696	ARCHIVERO METALICO FABRICADO EN LAMINA CALIBRE 24 CON 04 GAVETAS TAMAÑO OFICIO MED	S/N	SIN MARCA	+) )	ARCHIVERO		MOBILIARIO
255	12698	ARCHIVERO METALICO FABRICADO EN LAMINA CALIBRE 24 CON 04 GAVETAS TAMAÑO OFICIO MED	S/N	SIN MARCA	+) )	ARCHIVERO		MOBILIARIO
256	12856	SILLA SECRETARIAL	S/N	SIN MARCA	+) )	SILLA		MOBILIARIO
257	13759	NO BREAK	2402DDO0M809800195	TRIPP LITE	OMNI SMART	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
258	13771	IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 251DW	CN59BCV062	HP	SIN MODELO	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
259	14116	PANTALLA LED	LU20160053547	SIN MARCA	+) )	PANTALLA		EQUIPO DE COMPUTO
260	14223	AIRE ACONDICIONADO	BR01BC0240157	CARRIER	SIN MODELO	AIRE ACONDICIONADO		MOBILIARIO
261	14275	CPU	MXL3231FZS	HP	SIN MODELO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
262	14320	NO BREAK	2619AVHBC879A02293	SIN MARCA	SIN MODELO	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
263	14610	MONITOR	CN-04P121-47804-38P-L0KZ	SIN MARCA	SIN MODELO	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
264	14843	NO BREAK	2652DDO0M809800070	TRIPP LITE	OMNISMART	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
265	14848	NO BREAK	2652DDO0M809800069	TRIPP LITE	OMNISMART	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
266	14921	CPU	MXL6512D12	HEWLETT PACKARD	ELITEDESK 705	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
267	14924	CPU	MXL6512CWJ	HEWLETT PACKARD	ELITEDESK 705	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO

268	14989	TELÉFONO	ESC162106299	ALCATEL-LUCENT	SIN MODELO	TELEFONO		EQUIPO DE COMPUTO
269	15097	NO BREAK	E03D15379	SIN MARCA	SIN MODELO	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
270	15291	IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 8210 (D9L63A)	CN74IDTOR3	HP	SIN MODELO	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
271	15292	IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 8210 (D9L63A)	CN74IDTQ9	HP	SIN MODELO	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
272	15311	IMPRESORA HP LASERJET ENTERPRISE M608X (K0Q19A)	CNBCK9F0ZJ	HP	SIN MODELO	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
273	15394	ARCHIVERO METÁLICO 4 GAVETAS	N/A	SIN MARCA	SIN MODELO	ARCHIVERO		MOBILIARIO
274	15494	NO BREAK UPS	1HY803000623	CYBERPOWER	SIN MODELO	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
275	15495	NO BREAK UPS	1HY803000622	CYBERPOWER	SIN MODELO	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
276	15622	VENTILADOR DE PEDESTAL	SIN NUMERO DE SERIE	SIN MARCA	SIN MODELO	VENTILADOR		MOBILIARIO
277	15986	MONITOR	SIN SERIE	HP	SIN MODELO	MONITOR		EQUIPO DE COMPUTO
278	15987	IMPRESORA OFFICEJET PRO 8210	CN74IDTQ4	HP	SIN MODELO	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
279	16092	CPU	8CG841B3WL	HP	SIN MODELO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		EQUIPO DE COMPUTO
280	16201	ESCANER	CN89MB601W	HP	SIN MODELO	ESCANER		EQUIPO DE COMPUTO
281	16208	SILLA FIJA (DE VISITA)	S/N	OFFIHO	SIN MODELO	SILLA		MOBILIARIO
282	16331	IMPRESORA OFFICEJET PRO 8210	CN8AOGT0NS	HP	SIN MODELO	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
283	16421	MULTIMETRO DIGITAL	S/N	STEREN	SIN MODELO	MULTIMETRO		EQUIPO DE COMPUTO
284	16447	IMPRESORA LASERJET M506DN	PHBGT45514	HP	SIN MODELO	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO
285	16678	IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 8210	CN9BMITOK1	HP	SIN MODELO	IMPRESORA		EQUIPO DE COMPUTO

286	16818	CAMARA WEB FULL HD 1080P BROBOTIX 651312	WB918LAABM	SIN MARCA	+) )	CÁMARA		EQUIPO DE COMPUTO
287	16828	DISCO DURO EXTERNO 2TB ADATA HV620S	1K3420201314	ADATA	HV620	DISCO DURO EXTERNO		EQUIPO DE COMPUTO
288	17006	FUENTE DE ENERGIA ININTERRUMPIDA UPS DE 700VA MCA: TRIPP LITE MOD:OMNISMART700	3028BVHOM87EC01355	TRIPP LITE	OMNISMART 700	NO BREAK		EQUIPO DE COMPUTO
289	17772	TELÉFONO DE ESCRITORIO ALCATEL-LUCENT 8008 DESKPHONE	SER174401812	ALCATEL-LUCENT	SIN MODELO	TELEFONO		EQUIPO DE COMPUTO
290	17792	TELÉFONO DE ESCRITORIO ALCATEL-LUCENT 8008 DESKPHONE	SER174401811	ALCATEL-LUCENT	SIN MODELO	TELEFONO		EQUIPO DE COMPUTO
291	17799	TELÉFONO DE ESCRITORIO ALCATEL-LUCENT 8008 DESKPHONE	SER174401805	ALCATEL-LUCENT	SIN MODELO	TELEFONO		EQUIPO DE COMPUTO
292	17809	TELÉFONO DE ESCRITORIO ALCATEL-LUCENT 8008 DESKPHONE	SER174400101	ALCATEL-LUCENT	SIN MODELO	TELEFONO		EQUIPO DE COMPUTO
293	18015	CAMARA WEB PERFECT CHOICE PC-320500 1280 X 720 PÍXELES FULL HD 2MEGAPÍXELES 1080P	SIN SERIE	PERFECT CHOICE	SIN MODELO	CÁMARA		EQUIPO DE COMPUTO
294	18383	CÁMARA WEB MARCA BROBOTIX MODELO 651312	SIN SERIE	SIN MARCA	+) )	CÁMARA		EQUIPO DE COMPUTO
295	11181	MOTOCICLETA HONDA	3H1JC30634D303693	HONDA	SCOOTER	VEHICULO		VEHICULO EN TRIBUNAL
296	10446	CAMIONETA DODGE DAKOTA PLATA BRILLANTE	1D3HE38K295730013	DODGE	DAKOTA	VEHICULO		VEHICULO EN TRIBUNAL
297	11180	TSURU NISSAN	3N1EB31542K394182	NISSAN	TSURU	VEHICULO		VEHICULO
298	10465	DODGE ATOS	MALAB51H9BM598873	DODGE	SIN MODELO	VEHICULO		VEHICULO
299	10476	CHEVROLET CHEVY	3G1SE51X1A5143478	CHEVROLET	CHEVY	VEHICULO		VEHICULO
300	11166	CAMIONETA DODGE DURANGO	1D4HD48266F155147	DODGE	SIN MODELO	VEHICULO		VEHICULO
301	11170	PICK UP SILVERADO	1GCEC24R1Y279306	CHEVROLET	CHEYENNE	VEHICULO		VEHICULO
302	11169	CAMIONETA FORD F-150	3FTEF172X3MB04854	FORD	F-150	VEHICULO		VEHICULO
303	10458	CHEVROLET SUBURBAN	3GNEC16TX6G196464	CHEVROLET	SUBURBAN	VEHICULO		VEHICULO

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL  
FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL  
CIUDADANO: VICTOR ALFONSO CRUZ NOH.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 221/22-2023/J5MFAMT-I, relativo a la SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR OLGA EVELYN DZUL BERMON, en contra de VICTOR ALFONSO CRUZ NOH; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE:-

2).- Ahora bien, en atención a la notificación actuarial realizada por el Licenciado Juan Manuel Yeh Poot, Actuario Diligenciador Adscrito a la Central de Actuarios de fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, en el que manifiesta que no pudo diligenciar el oficio numero 24/23-2024/J5MFAMT-I dirigido a la Directora del Periódico Oficial, a lo que manifiesta "Ya no nos encontramos recibiendo los oficios ya que se encuentren digeridos a esta dirección ya que las oficinas se están cambiando para la calle 10 esquina con Mariano Escobedo en el Bario de San Francisco", en consecuencia de lo anterior; túrnense nuevamente los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado se sirva diligenciar dicho oficio a la Directora del Periódico Oficial con domicilio ubicado en la calle 10 esquina con Mariano Escobedo en el Bario de San Francisco de esta ciudad, en términos del presente proveído y el de data uno de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice: -

*"...JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.*

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio número 2400/2023, signado por el Licenciado Oswaldo Abel Ortiz Matu, Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, mediante el cual se informan que después de una búsqueda en su base de datos, no se

encontró registro a nombre de VICTOR ALFONSO CRUZ NOH, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano VICTOR ALFONSO CRUZ NOH, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano VICTOR ALFONSO CRUZ NOH y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana OLGA EVELYN DZUL BERMON, con domicilio en la Calle 20, sin número entre Mensura y Calle 22 de la Colonia Lazaro Cárdenas, Campeche, con Código Postal 24095, correo electrónico dzulbermonolga@gmail.com y teléfono 9811306963, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Instituto de Acceso a la Justicia del estado, ubicado en la Calle Niebla, numero 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama 2000, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital, y nombrando como Asesora Técnica a la Licenciada Mayra Yoselin Perez Estrella, con Cedula Profesional número 7715284 y R.F.C. PEEM880620C10, promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano VICTOR ALFONSO CRUZ NOH, quien puede ser notificado en la Calle Trigésima Tercera, Manzana L, lote 40 E, de la Colonia Ex Hacienda Kala, en esta Ciudad Capital; en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 221/22-2022/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado. -

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

3).- En atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante involucrado en el presente asunto.-

4).- Se admite el domicilio de la ciudadana OLGA EVELYN DZUL BERMON señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Asimismo, se admite como asesora técnica a la Licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código. -

6).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana OLGA EVELYN DZUL BERMON, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana OLGA EVELYN DZUL BERMON y al ciudadano VICTOR ALFONSO CRUZ NOH. -

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana OLGA EVELYN DZUL BERMON y al ciudadano VICTOR ALFONSO CRUZ NOH, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente. -

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución la sociedad, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, con fundamento en el artículo 305 QUATER del Código Civil del Estado. -

7).- En ese contexto, y con la finalidad de no dejar ilusorios los derechos de los infantes involucrado en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales:

a).- La guarda y Custodia provisional de los infantes de iniciales A.G., V.G., y Y DEL J., todos de apellidos CRUZ DZUL, quedan bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana OLGA EVELYN DZUL BERMON y bajo la patria potestad de ambos padres. -

b).- Se decreta con los elementos que obra en autos, el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano VICTOR ALFONSO CRUZ, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus hijos A.G., V.G., y Y DEL J., todos de apellidos CRUZ DZUL, misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, cantidad que no podrá ser inferior a la cantidad de \$300.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales para cada uno de los infantes.

Asimismo se tiene presente que los alimentos comprenden diversos rubros para la subsistencia, como la comida, el vestido, la habitación, la atención a la salud, entre otros, y en cuanto a niñas y niños también comprenden los gastos necesarios para su educación y proporcionarles un oficio, arte o profesión.

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de los infantes A.G., V.G., y Y DEL J., todos de apellidos CRUZ DZUL, involucrados en este asunto, se decretan de manera

provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo. -

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos OLGA EVELYN DZUL BERMON y VICTOR ALFONSO CRUZ NOH que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los infantes A.G., V.G., y Y DEL J., todos de apellidos CRUZ DZUL, tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19. -

Medidas que quedaran subsistentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique de conformidad con el artículo 288 BIS del Código Civil del Estado.

8).- Ahora bien en cuanto a la infante nacida el día dos de septiembre de dos mil veint, tal y como se acredita con el certificado de nacimiento de folio 17670E00023769, toda vez que no se advierte que se haya anexado acta de nacimiento o algún documento que acredite el parentesco con el ciudadano VICTOR ALFONSO CRUZ NOH, no se decretan medidas provisionales y se le hace saber a la ciudadana OLGA EVELYN DZUL BERMON, que se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma correspondiente a través de un juicio autónomo.

9).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los infante involucrado en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11).- Se le requiere a la Ciudadana OLGA EVELYN DZUL BERMON, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo

anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

12).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos OLGA EVELYN DZUL BERMON y VICTOR ALFONSO CRUZ NOH que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

13).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano VICTOR ALFONSO CRUZ NOH, en su domicilio ubicado en la Calle Trigésima Tercera, Manzana L, lote 40 E, de la Colonia Ex Hacienda Kala, en esta Ciudad Capital, entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento. -

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana OLGA EVELYN DZUL BERMON de manera personal y/o a través de su asesora técnica la Licenciada Mayra Yoselin Perez Estrella, el presente proveído en el Instituto de Acceso a la Justicia del estado, ubicado en la Calle Niebla, numero 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama 2000, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital.

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y

*para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

3).- *Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -**

4).- *Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA**

Y DA FE. -

Lo que notifico al ciudadano VICTOR ALFONSO CRUZ NOH, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A LIGIA OSORNO MAGAÑA.**

Domicilio: SE IGNORA.

EN LO RELATIVO A LA CAUSA PENAL 154/1987, INSTRUIDA EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO Y ENCUBRIMIENTO DENUNCIADO POR EDGAR DURAN CETINA, LIGIA OSORNO MAGAÑA, LILIA AURORA PEREZ MAGAÑA Y AL EN ESE ENTONCES COMANDANTE DE LA POLICÍA JUDICIAL, FRANCISCO HURTADO PÉREZ, Y QUE APARECEN COMO PROBABLES RESPONSABLES JUAN PEDRO BRICEÑO, CARLOS NAVARRETE, JOSE ANTONIO LOPEZ, MARTIN ROMAN SOLER, RAUL BEE PAAT, FREDDY MIJANGOS PEREZ Y LUIS ARGAEZ, el suscrito juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: 1).- Doy cuenta a la Ciudadana Jueza Interina con el oficio 712/2023, presentado por la representación social ante la oficialía de partes de este juzgado con fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, en el cual informa la imposibilidad de entregar la boleta de citación a la denunciante Ligia Osorno Magaña.

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Por lo informado por la representación social en oficio 712/2023, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado con fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, ante la imposibilidad de entregar la boleta de citación a la denunciante, y en razón de que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso en el cual pueda ser notificada, agotados los medios legales conducente para poder notificar al denunciante del auto de prescripción y sobreseimiento de

fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado se comisiona a la actuario de la adscripción, para que se sirva notificar el proveído en comento por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a lo denunciante Ligia Osorno Magaña, por lo que se le hace saber que a partir del día siguiente hábil a la presente publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la resolución mencionada, apercibida que de no manifestarse dentro del término otorgado, se tendrá por prelucido lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el sobreseimiento de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al C. Juez con el estado que guardan los presentes autos.

SE PROVEE: 1).- Después de realizar un análisis se desprende que las Ordenes de aprehensión libradas con fecha VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO en contra de JOSÉ ANTONIO LÓPEZ, por la comisión del delito de ROBO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecen los numerales 332 en relación con el 335 fracción IV reformado del Código Penal en el Estado vigente al momento de la comisión de los hechos; y en contra de MARTIN ROMAN SOLER, por la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecen los numerales 376 fracción I y II reformado del Código Penal en el Estado vigente al momento de la comisión de los hechos; ambos ilícitos denunciados por Edgar Duran Cetina, Ligia Osorno Magaña, Lilia Aurora Pérez Magaña y el Comandante de la Policía Judicial, Francisco Hurtado Pérez.

Por un lado tenemos que la pena a imponer por el delito de ROBO es de CINCO A TRECE AÑOS DE PRESIÓN, por lo que la media aritmética para decretar la prescripción son NUEVE AÑOS, y a la fecha han transcurrido TREINTA Y CINCO AÑOS, CUATRO MESES Y DIEZ DIAS, de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Código Penal del Estado de Campeche vigente al momento que ocurrieron los hechos, SE

DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada.

Ahora bien en lo que respecta al delito de ENCUBRIMIENTO la pena a imponer es de TRES MESES A CUATRO AÑOS DE PRESIÓN, por lo que la media aritmética para decretar la prescripción son DOS AÑOS, UN MES Y QUINCE DIAS, ante ello, atendiendo a lo que dispone el numeral 99 del Código Penal del Estado, en el cual señala que por regla general, en ningún caso la prescripción podrá ser menor de tres años, siendo trascurridos ya TREINTA Y CINCO AÑOS, CUATRO MESES Y DIEZ DIAS, en consecuencia apreciándose que a la presente fecha se ha rebasado el término medio aritmético a considerar, por tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Código Penal del Estado de Campeche vigente al momento que ocurrieron los hechos, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores se procede a dictar el SOBRESEIMIENTO en la causa penal 154/1987 en los términos de anterior, en consecuencia se ordena girar atento oficio al Agente del Ministerio Público a fin de ordenar la cancelación de las Ordenes de Aprehensión y Detención libradas en contra de JOSE ANTONIO LOPEZ, por la comisión del delito de ROBO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecen los numerales 332 en relación con el 335 fracción IV reformado del Código Penal en el Estado vigente al momento de la comisión de los hechos; y en contra de MARTIN ROMAN SOLER, por la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecen los numerales 376 fracción I y II reformado del Código Penal en el Estado vigente al momento de la comisión de los hechos, mismas que fueron comunicadas a la representación social mediante oficio 191/988, con fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho para que realice las anotaciones correspondientes.

3).- De acuerdo al numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procédase a citar a los denunciados EDGAR DURAN CETINA, LIGIA OSORNO MAGAÑA, LILIA AURORA PEREZ MAGAÑA Y AL EN ESE ENTONCES COMANDANTE DE LA POLICÍA JUDICIAL, FRANCISCO HURTADO PÉREZ, mediante boleta citatoria por conducto de la representación social, a fin de que el para día 16 DE JUNIO DE 2023, A LAS 11:00 HORAS comparezca ante este juzgado y sea debidamente notificado del sobreseimiento declarado en el presente acuerdo, quedando apercibido que en la inteligencia de no hacerlo así se les aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 (SON: TRES MIL

CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

Se le requiere a la representación social que en el término de 5 días presente un informe respecto la entrega de la boleta citatoria al denunciante, apercibida de no hacerlo así que se procederá a darle vista a su superior jerárquico a fin de que le sean aplicados los correctivos disciplinarios correspondientes de acuerdo al numeral 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. EHKM/CFLT/audd\***

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Ligia Osorno Magaña, dejando copia de esta cédula en el expediente.

**ATENAMENTE.-** San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de octubre de 2023 . LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A María de Lourdes Moreno Zuñiga.**

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 0401/16-2017/124, que se instruyó en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA denunciado por ARELY ROMÁN MORENO y del que aparece como probable responsable PEDRO FELIX CHABLE Y ERNESTO ALONZO HERRERA JESUS, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTOS: 1).**- Doy cuenta a la Ciudadana Jueza Interina con el estado que guarda la presente causa penal y con los oficios FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/705/2023 y

FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/721/2023, presentados por la representación social, en los cuales realiza las manifestaciones que en los mismos se indican. -

**SE PROVEE: 1).**- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**2).**- Se tiene a la Agente del Ministerio Público, con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/721/2023, presentando desistimiento de la prueba Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración a cargo de Gerardo Manuel Sonda de la Rosa, por así convenir a sus intereses, por lo cual en consecuencia, toda vez que es una prueba únicamente ofrecida por la representación social, se admite el desistimiento de la probanza de mérito.

**3).**- De conformidad a lo establecido en 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se procede fijar la audiencia testimonial en su carácter de ampliación de declaración María de Lourdes Moreno Zuñiga, para **el día 07 de noviembre de 2023, a las 9:20 horas**, la cual se llevara a efecto en el recinto que ocupa este juzgado. -

**4).**- En virtud que esta autoridad de buena fe ha agotado los medios legales conducentes a fin lograr la comparecencia de la testigo María de Lourdes Moreno Zuñiga, sin obtener resultado afirmativo, al ignorar el lugar donde reside esta persona, se estima procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, citarle en el acto de notificación por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a la audiencia testimoniales con carácter de ampliación de declaración, programada en el presente.

Se hace extensivo el apercibimiento que de no comparecer la testigo María de Lourdes Moreno Zuñiga a la diligencia antes programada, SE DECLARARA LA AUSENCIA DE TESTIGO, toda vez que de conformidad al artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la obligación de presentar a los testigos de Cargo recae en la representación social, y no en esta autoridad, máxime que de buena fe el suscrito realizando esfuerzos para lograr su presentación, aunado a que se encuentran agotados los medios legales conducentes no se ha obtenido la localización de su paradero, ignorando el lugar donde reside esta persona, sirvan de sustento los siguientes criterios jurisprudenciales.

**DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO EN EL PROCESO PENAL. RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA CONDENA PUEDE DEPENDER DEL DICHO DE UN TESTIGO NO SOMETIDO A LA CONFRONTA DEL PROCESO, INCLUSO CUANDO SE HA DEMOSTRADO, CON BUENAS RAZONES, QUE FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLE.** La razón por la cual se impone este criterio deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad procesal. El respeto al derecho a interrogar testigos en el proceso

existe por una razón muy clara: permite al inculpado cuestionar la veracidad de la acusación que pesa en su contra ante la misma persona que la hace y de cara al juez. Esta protección es elemental para la justicia de un proceso penal, instruido con el propósito de hallar la verdad. El acto de interrogar, cuestionar e increpar es la manera más simple de emprender la defensa propia. No sería legítimo que el Estado llegara a una convicción de culpabilidad cuando un proceso no ha logrado ofrecer igualdad de armas a las partes. Esto acontece cuando el testimonio no confrontado -de un testigo ausente en el proceso, pero presente en la averiguación previa- resulta en un elemento sine qua non para la subsistencia de la acusación. Basar una condena en un elemento de convicción que no pudo ser cuestionado por la defensa (de cara al juez) implica privilegiar la posición del órgano acusador y desfavorecer la posibilidad de defensa del inculpado. Aunque un testimonio rendido en la etapa de averiguación aparentara tener suficientes atributos para prima facie ser considerado convincente y consistente, lo cierto es que esa primera impresión siempre puede cambiar radicalmente una vez que el contenido del testimonio se somete a juicio y a confrontación. En suma, si la acusación depende de un testimonio rendido por alguien que no comparece ante el juez e incluso habiéndose agotado todos los medios para obtener su comparecencia y lograr su localización- el principio de presunción de inocencia obliga a reconocer que el Ministerio Público no ha cumplido con su carga y que, por tanto, la presunción debe quedar firme. -

**TESTIGO DE CARGO "AUSENTE" EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO, POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUÉL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL DICTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO.** El derecho del acusado a obtener la comparecencia ante el Juez de quienes declaran en su contra e interrogarlos, es un elemento fundamental del derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo; por tanto, el que un testigo de cargo declarado "ausente" no acuda al juicio sin justificación amerita que, atendiendo al caso particular, su declaración no deba tomarse en cuenta al dictar la sentencia y deba excluirse del sumario. En efecto, el interrogar o hacer que se interrogue mediante comparecencia a los testigos de cargo ante el Juez, garantiza que la defensa tenga la oportunidad de verificar o rebatir los testimonios rendidos contra los acusados, lo cual materializa los principios contradictorio y de igualdad procesal de las partes, sin cuya concurrencia, la idea de un juicio justo es una simple quimera, que vulnera los derechos humanos tutelados en el artículo 20, apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la

reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), en relación con el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 14, numeral 3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amerita su exclusión, en acatamiento a un estado democrático que se decanta por el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia y defensa adecuada, hecha excepción en el uso y admisión de esos medios de convicción, cuando se haya justificado con un buen motivo su ausencia, si ésta es la única prueba o bien es decisiva, y si se tomaron las medidas compensatorias suficientes para permitir una valoración justa de su fiabilidad, pues sólo así se podrá estar en aptitud de verificar si ese testimonio puede o no tomarse en cuenta para dictar sentencia.

Se instruye a la actuario de la adscripción realizar el trámite correspondiente a efecto que el presente proveído sea publicado tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como lo marca el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se procederá con la aplicación de los correctivos disciplinarios establecidos en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

**5).- Cítese por conducto de la actuario de la adscripción a los Defensores Particulares Licenciado José Antonio Osorio Horta y Licenciado Manuel Jesús de Atocha Iris Balan y al Asesor Jurídico Licenciado Juan Carlos Chuc Gómez, a fin de comparecer al desahogo de las audiencias programadas en el presente acuerdo apercibidos que en la inteligencia de no comparecer se les aplicara una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$5187.00 M.N. (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). -**

De la misma manera cítese a la representación social bajo el apercibimiento que de no comparecer a la diligencia antes citada se procederá a dar vista a su superior jerárquico a fin de que sean aplicados los correctivos disciplinarios conforme al numeral 353 del Código de Procedimientos Penales. -

**6).- Se toma nota de las publicaciones del periódico oficial del estado de fechas uno, cuatro y cinco de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que una vez teniendo la certeza de dichas publicaciones, se levanta la reserva realizada**

con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, aunado a ello, tomando en consideración que no se logra la comparecencia del testigo Antonio López García, toda vez que de buena fe, se han agotado los medios legales conducentes, se hace efectivo el apercibimiento realizado en el proveído de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, es decir, se DECLARA COMO TESTIGO AUSENTE A ANTONIO LÓPEZ GARCÍA, dando como consecuencia que este órgano jurisdiccional al declarar la ausencia de testigo se encuentra imposibilita de otorgar valor probatorio a la declaración rendida ante el ministerio público en la fase de la averiguación previa. Es decir, sería inadmisibles aceptar evidencia no sometida a la confronta de la defensa, con base en la mera afirmación del Ministerio Público en el sentido de que no le ha sido posible hallar a los testigos que ofrece por lo que para que la imposibilidad opere como excepción válida, el Ministerio Público tiene que probar fehacientemente que ha intentado cumplir con esta obligación a su cargo establecida en el ordinal 211 del multicitado código procedimental aplicable a la materia, y que ha realizado un esfuerzo de buena fe para lograr tal comparecencia, ya que por el principio de presunción de inocencia la falla en la localización del testigo, juega en su perjuicio, lo cual se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, misma que a la letra dice:

**DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO EN EL PROCESO PENAL. RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA CONDENA PUEDE DEPENDER DEL DICHO DE UN TESTIGO NO SOMETIDO A LA CONFRONTA DEL PROCESO, INCLUSO CUANDO SE HA DEMOSTRADO, CON BUENAS RAZONES, QUE FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLE.** La razón por la cual se impone este criterio deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad procesal. El respeto al derecho a interrogar testigos en el proceso existe por una razón muy clara: permite al inculcado cuestionar la veracidad de la acusación que pesa en su contra ante la misma persona que la hace y de cara al juez. Esta protección es elemental para la justicia de un proceso penal, instruido con el propósito de hallar la verdad. El acto de interrogar, cuestionar e increpar es la manera más simple de emprender la defensa propia. No sería legítimo que el Estado llegara a una convicción de culpabilidad cuando un proceso no ha logrado ofrecer igualdad de armas a las partes. Esto acontece cuando el testimonio no confrontado -de un testigo ausente en el proceso, pero presente en la averiguación previa- resulta en un elemento sine qua non para la subsistencia de la acusación. Basar una condena en un elemento de convicción que no pudo ser cuestionado por la defensa (de cara al juez) implica privilegiar la posición del órgano acusador y desfavorecer la posibilidad de defensa del inculcado. Aunque un testimonio rendido en la etapa de averiguación aparentara tener suficientes atributos para prima facie ser considerado convincente y consistente, lo cierto es que esa primera impresión siempre puede cambiar radicalmente una vez que el contenido del

testimonio se somete a juicio y a confrontación. En suma, si la acusación depende de un testimonio rendido por alguien que no comparece ante el juez -e incluso habiéndose agotado todos los medios para obtener su comparecencia y lograr su localización- el principio de presunción de inocencia obliga a reconocer que el Ministerio Público no ha cumplido con su carga y que, por tanto, la presunción debe quedar firme. -

**TESTIGO DE CARGO "AUSENTE" EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO, POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUÉL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL DICTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO.** El derecho del acusado a obtener la comparecencia ante el Juez de quienes declaran en su contra e interrogarlos, es un elemento fundamental del derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo; por tanto, el que un testigo de cargo declarado "ausente" no acuda al juicio sin justificación amerita que, atendiendo al caso particular, su declaración no deba tomarse en cuenta al dictar la sentencia y deba excluirse del sumario. En efecto, el interrogar o hacer que se interrogue mediante comparecencia a los testigos de cargo ante el Juez, garantiza que la defensa tenga la oportunidad de verificar o rebatir los testimonios rendidos contra los acusados, lo cual materializa los principios contradictorio y de igualdad procesal de las partes, sin cuya concurrencia, la idea de un juicio justo es una simple quimera, que vulnera los derechos humanos tutelados en el artículo 20, apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), en relación con el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 14, numeral 3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amerita su exclusión, en acatamiento a un estado democrático que se decanta por el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia y defensa adecuada, hecha excepción en el uso y admisión de esos medios de convicción, cuando se haya justificado con un buen motivo su ausencia, si ésta es la única prueba o bien es decisiva, y si se tomaron las medidas compensatorias suficientes para permitir una valoración justa de su fiabilidad, pues sólo así se podrá estar en aptitud de verificar si ese testimonio puede o no tomarse en cuenta para dictar sentencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL

LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN,  
SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.  
EJCS/RACM/ Audd\*

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a María de Lourdes Moreno Zuñiga dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 16 de octubre de 2023. LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

#### **CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Exp. 29/22-2023/J4MOFA-I

#### **C. HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA**

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 29/22-2023/J4MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. HÉCTOR MANUEL LOPEZ MENA EN CONTRA DEL C. HECTOR ALEJANDRO LOPEZ ACUÑA, EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) El escrito y documentación adjunta del LICENCIADO ÚLISES CÓRDOVA ESPINOSA, ASESOR TÉCNICO DEL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA mediante el cual manifiesta que las instalaciones en donde actualmente se encuentra funcionando el Periódico Oficial del Estado se encuentra funcionando el Periódico Oficial del Estado se encuentran ubicadas en Calle 10, número 135-C, esquina con Calle Mariano Escobedo del barrio de San Francisco, de esta ciudad capital con código Postal 24010, por lo que solicita turnar de nueva cuenta los Autos a la

Central de Actuarios para efecto de notificar a la Directora del Periódico Oficial del Estado del proveído de fecha 07 de junio de 2023, en cual se ordena a dicha institución realizar las publicaciones de los edictos respectivos exceptuando del pago de los mismos a su representado.

En consecuencia, *SE PROVEE:*

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 72 fracciones VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2. En razón de lo informado y solicitado por el ocursoante en su escrito de cuenta, se trae a la vista el escrito presentado por el antes citado ante el despacho de este juzgado el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual manifestó que la determinación del Periódico Oficial del Estado respecto a que dicha institución se negó a recibir las cédulas, oficios y los edictos en CD, bajo el argumento de que la parte actora debería de pagar la cantidad de \$10, 300.00 pesos (Son: Diez mil trescientos 00/100 M.N.) para el derecho de publicación por medio de edictos para emplazar a la parte demandada, vulnera el acceso a la justicia de su representado y repercute en su economía, aunado a que el C. HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA actualmente no cuenta con un empleo formal, subsistiendo de trabajos eventuales de baja remuneración, además de que padece de diabetes, por lo que los medicamentos para el tratamiento de dicha enfermedad los tiene que sufragar por su cuenta; y en razón de que el antes nombrado señala que su asesorado no cuenta con los ingresos suficientes para poder solventar los gastos que generan las publicaciones en el periódico oficial del proveído de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós. -

Máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión al promovente y dado que se existe la presunción de que el CIUDADANO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA no cuenta con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado SE SIRVA EXCEPTUAR al C. HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA, del pago de las publicaciones por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice:

**"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:..**

**III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la**

**publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso.”**

3. En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del proveído de fecha quince de mayo de dos mil veintidós, (se anexa cédula de notificación por edictos, oficio número 1165/22-2023/J4MFAMT-I, CD y recibo de pago por concepto de derecho de publicaciones por edictos con número de folio 5725777) misma que a la letra dice:

“JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) El escrito signado por LICENCIADO ULISES CÓRDOVA ESPINOSA, ASESOR TÉCNICO DEL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA mediante el cual solicita sea notificado y emplazado a juicio al C. HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA por medio de las publicaciones que establecen los artículos 106, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, toda vez que señala que de los informes proporcionados por diversas dependencias e instituciones no se obtuvo domicilio alguno en el cual pueda ser notificado y emplazado a juicio al antes citado, máxime que la parte actora ignora diverso domicilio donde pueda ser emplazado a juicio el demandado.

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2. Ahora bien, en atención a lo solicitado por el ocurrente y en virtud del estado procesal que guardan los presentes autos, advirtiéndose que a la presente fecha fue imposible la notificación del CIUDADANO HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA, debido a que no se encontraron antecedente de domicilio en las instituciones requeridas en el presente expediente y en razón a sus informes rendidos, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr el emplazamiento del CIUDADANO HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA, así como a fin de no seguir retrasando la secuela procesal.

3. Aunado a que la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o

interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitucional Federal, en tal tesitura, se acredita la ignorancia del domicilio actual del CIUDADANO HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós por medio de los edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado.

4. También hágase saber al CIUDADANO HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

5. Por último, hágase saber al CIUDADANO HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA, el contenido del auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, para su conocimiento y efectos legales conducentes, mismo que a su letra dice: --

“JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O: El escrito y documentación adjunta del CIUDADANO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en el número 304 de la Avenida Luis Donaldo Colosio, entre Calles Allende y Aldama, Colonia San José, Código Postal 24090 de esta Ciudad capital; y señala como su asesor técnico al LICENCIADO ÚLISES CÓRDOVA ESPINOSA quien cuenta con cédula profesional número 5130869 y R.F.C. COEU6507128B7; asimismo proporciona el número telefónico 981-137-94-47 y el correo electrónico ulicores84@hotmail.com, mediante el cual promueve en la Vía Contencioso Oral el Juicio Contencioso de Cesación de Pensión Alimenticia en contra del CIUDADANO HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA mismo que pueden ser notificado, en el domicilio ubicado en la Calle Prolongación Pedro Moreno, número 483, entre Calles Vera y Santa Rosa, Colonia Sascalum, Código Postal 24095, de esta ciudad capital.

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 29/22-2023/J4MOFA-I, en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos

del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del CIUDADANO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA el ubicado en el número 304 de la Avenida Luis Donaldo Colosio, entre Calles Allende y Aldama, Colonia San José, Código Postal 24090 de esta Ciudad capital, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, asimismo se admite el número de teléfono 981-137-94-47 y el correo electrónico ulicores84@hotmail.com proporcionados como medios tecnológicos para efectos de agilizar las diligencias ordenadas en base a lo establecido en la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

3. Se admite como Asesor técnico del CIUDADANO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA al LICENCIADO ÚLISES CÓRDOVA ESPINOSA quien cuenta con cedula profesional número 5130869 y R.F.C. COEU6507128B7; el cual queda convalidado con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho **SE ADMITE EL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el CIUDADANO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA en contra del CIUDADANO HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5. En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado para que proceda notificar el presente auto al CIUDADANO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA de manera personal y/o a través de su asesor técnico, el LICENCIADO ÚLISES CÓRDOVA ESPINOSA, en el domicilio ubicado en el número 304 de la Avenida Luis Donaldo Colosio, entre Calles Allende y Aldama, Colonia San José, Código Postal 24090 de esta Ciudad capital; y asimismo proceda a notificar y emplazar al CIUDADANO HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA,

mismo que puede ser notificado en el domicilio ubicado en la Calle Prolongación Pedro Moreno, número 483, entre Calles Vera y Santa Rosa, Colonia Sascalum, Código Postal 24095, de esta ciudad capital, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado.

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

De la misma forma, hágasele saber al demandado que al momento de dar contestación a la demanda deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Campeche.

6. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les hace del conocimiento al CIUDADANO HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA, que puede contar con el patrocinio de un abogado y para ello cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad de Campeche (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 1380 del Código antes mencionado que refiere que las partes tendrán igualdad de oportunidades en el proceso.

7. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuario interina del Juzgado queda habilitada en días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen.

8. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

9. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas

que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10. Se hace saber a los intervinientes del presente asunto, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código en cita, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. “

[DOS RUBRICAS ILEGIBLES]

6. A efecto de lo anterior, queda a disposición del CIUDADANO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA, el oficio correspondiente dirigido a la directora del Periódico Oficial

del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para que se apersona ante el despacho de este Juzgado a recoger dicho oficio y el CD respectivo, así como para que después de que entregue dicha documentación, en el mismo término señalado líneas arriba, se sirva devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación; apercibido que no dar cumplimiento lo señalado líneas arriba en el término concedido para tal efecto, sin ulterior acuerdo, se enviará el presente expediente en su único tomo original al Archivo Judicial del Estado para su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. “

4. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través de la actuaria Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

Asimismo, dicho Actuario deberá hacer del conocimiento con la persona que entienda la diligencia sobre la importancia de atender lo ordenado por esta autoridad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de Septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ABIGAIL DEL

SAGRADO CORAZÓN GONZÁLEZ FARFÁN, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: FRANCISCO BERNABE ANDRES.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 134/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR JUANA MIGUEL MARCOS EN CONTRA DE FRANCISCO BERNABE ANDRES; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número 100/23-2024/JAMFOF-I y el oficio 122/23-2024/JAMFOF-I, signados por el Licenciado Miguel Abraham de Jesus Rizps Moo Juez Interino del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 83/22-2023/J5MFAMT-I, enviado mediante oficio 1125/22-2023/J5MFAMT-I, por los motivos expuestos en el mismo, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, que a la

letra dice:

“...JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

V I S T O S: I. Téngase por presentado el escrito de la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en manzana 1, Lote 8, Flores Cuatro, Andador Lirio, entre Calles Flamboyán y Prolongación Las Flores (casa azul con rejas negras, colonia las flores, por el canal de aguas), C.P.24097, de esta ciudad; nombrando como asesora técnica a la Licenciada ROMYNA GUADALUPE FRANCO ESCALANTE, con cédula 7640738 y RFC FAER8712123S3; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES, quien puede ser notificada a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia; SE PROVEE. -

1). Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 134/22-2023/J5MFAMTI.

2) Se admite el domicilio del promovente, señalando con anterioridad para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- Se admite como asesor técnico a la Licenciada ROMYNA GUADALUPE FRANCO ESCALANTE, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código.

4).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS y al ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES.

Luego entonces, se declara la separación física y material de la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS y el ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente. -

5).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS, respecto a que tres los hijos procreados durante la unión matrimonial con el ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES, ya son mayores de edad, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación. -

6).- Con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos del adolescente involucrado en el presente asunto, de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales:

a) La guarda y Custodia provisional de los infantes L.J.B.M. y L.E.B.M. queda bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS y bajo la patria potestad de ambos padres. -

b) Se decreta el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES, a favor de cada uno de los infantes de iniciales L.J.B.M. y L.E.B.M., misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales por cada uno.-

C).- CONVIVENCIAS.- Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de la infante dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; no obstante, toda vez que de las constancias que integran el presente expediente, se advierte la existencia de indicios de violencia, así como una falta de comunicación entre las partes; por tanto en aras de salvaguardar la integridad de las partes involucradas en el presente asunto, procurando la estabilidad psicológica y emocional de los adolescentes, y bajo la teoría de evitar el riesgo y no el daño, esta autoridad se reserva de decretar la modalidad de convivencias hasta en tanto sea debidamente notificado el ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES del presente asunto y manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la vista del convenio presentado por la solicitante.

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, que se solicita a favor de la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS, se manifiesta que “durante el matrimonio se dedicó en tiempo completo a las labores del hogar, y que por lo tanto no pudo adquirir experiencia laboral y/o capacitación para desempeñarse laboralmente, mismas que implican encontrarse en una situación

económica precaria en relación a su cónyuge que tiene situación económica mas favorable”, así también, de las constancias que adjunta se advierte que estuvo casada con FRANCISCO BERNABE ANDRES durante 16 años aproximadamente, y que actualmente cuenta con cuarenta y tres años de edad aproximadamente; al respecto es menester señalar que si bien entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en realidad, existe una desigualdad de hecho, que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar, en tal contexto, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación, y en virtud de lo señalado la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS, en la presente solicitud se presume que estas circunstancias dividieron las funciones que cada cónyuge debía cumplir para el buen manejo de su familia, orillando a la antes citada a desempeñarse en las labores de cuidado al interior del hogar, y a su ex cónyuge como proveedor económico de la familia; por lo cual a Juicio de esta autoridad, es suficiente para presumir el estado de necesidad de la acreedora, pues con sus alegaciones se infiere que con la separación material de su ex cónyuge merma sus posibilidades de allegarse de los recursos necesarios para sufragar sus necesidades básicas; por ello se fija el porcentaje de pensión compensatoria provisional a favor de JUANA MIGUEL MARCOS, consistente el 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES, cantidad que deberá depositar de forma quincenal el ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas. -

Sirve para orientar a esta autoridad la tesis señalada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, misma que a letra versa:

“ALIMENTOS. TIENE DERECHO A RECIBIRLOS QUIEN SE HAYA DEDICADO A LAS LABORES DEL HOGAR CUANDO SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN QUE HAYA CONYUGUE CULPABLE (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 304, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE). A partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra México, y de su análisis en el expediente varios 912/2010, por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, todos los jueces del Estado Mexicano están obligados a ejercer el control difuso de convencionalidad de las leyes, lo que puede tener como consecuencia el no aplicar las normas contrarias a los derechos humanos. Tal es el caso del artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche, al disponer en su

párrafo segundo que en el caso de la fracción XX del artículo 287 (separación de los cónyuges por más de dos años), ninguno de los cónyuges tendrá derecho a alimentos o a la indemnización por daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, y la obligación alimentaria únicamente la tendrán ambos para con sus hijos en los términos previstos por el citado código. En efecto, si en el juicio de divorcio se acreditó que uno de los cónyuges no percibió retribución alguna durante todo el tiempo que duró su matrimonio civil, por haberse dedicado a la atención y cuidado de su hogar y se demuestra la causal de divorcio señalada, es claro que aunque no existe cónyuge culpable, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación. Tales consideraciones no pueden ser estimadas, a su vez, como discriminación en perjuicio del varón, pues las razones expuestas para ejercer el control de convencionalidad, sobre el segundo párrafo del citado artículo 304, no están basadas en un criterio subjetivo que coloque a éste en un plano de desigualdad frente a su cónyuge; sino al contrario, esto es, con independencia de que haya cónyuge culpable o no en una resolución de divorcio, se debe reconocer la igual valía de la aportación del trabajo en el hogar para la consecución de los fines del matrimonio, ya sea que éste se haya desempeñado por el hombre o por la mujer. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Tesis: XXXI.13C, número de registro 2003916. Tribunales Colegiados de Circuito. Página 130. Tesis aislada. Julio de 2013, Tomo 2. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 186/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Mayra González Solís. Secretario: Carlos Manuel León Alamilla. Nota: La ejecutoria relativa al expediente varios 912/2010 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 1, octubre de 2011, página 313.-

Medidas que quedaran subsistentes, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer por la vía legal correspondiente, de conformidad con el artículo 288 QUATER del Código Civil del Estado.

8).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del infante involucrado en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

10) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la

disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES, con el convenio presentado por a la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS, para que de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 288 Bis del Código Civil del Estado, manifieste su conformidad dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación, de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a proveer conforme a los elementos que obren en los presentes en autos.

12)- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

13) Dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.-

14)-Se hace de conocimiento a los ciudadanos JUANA MIGUEL MARCOS y FRANCISCO BERNABE ANDRES, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.

15).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar a la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS, en el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones ubicado en ubicado en manzana 1, Lote 8, Flores Cuatro, Andador Lirio, entre Calles Flamboyán y Prolongación Las Flores (casa azul con rejas negras, colonia las flores, por el canal de aguas), C.P.24097, de esta ciudad.-

16).- Por otra parte, Así mismo, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional

en su base de datos:

- AL LICENCIADO ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ubicado en calle Francisco Field Jurado, lote 6 y 7 entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores Colonia Ah Kim Pech c.p.24005.-
- A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, ubicada en calle 59 entre 16 y 18 Centro Histórico. C.p.24000.-
- A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, ubicado en la Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas de la Colonia los Laureles c.p.24096 de esta ciudad.
- A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, ubicado en la avenida 16 de septiembre palacio federal.-
- AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., con domicilio fijo y conocido en esta ciudad capital.-
- A LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., ubicado en Avenida Héroes de Nacozari , numero 98 Colonia Las Lomas c.p.24060.-
- A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ZONA DE DISTRIBUCION CAMPECHE, ubicada en la avenida Resurgimiento, numero 61 Colonia Prado c.p. 24030.-
- A LA DIRECCION GENERAL DE TELEFONOS DE MEXICO, con domicilio calle 8 por 51 número 177, colonia centro c.p.24000.-
- AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE S.A DE C.V. ubicado en plaza Galerías Campeche avenida Pedro Saiz de Baranda número 139, local 6, colonia Área Ah Kim Pech c.p.24014 de esta ciudad capital.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar , por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, el ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55

de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

17).- Ahora bien, atendiendo a lo manifestado por la parte actora con respecto a ofrecer testigos para acreditar la ignorancia del domicilio de la parte demandada, esta autoridad se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto se tenga respuesta de los oficios mencionados en el punto que antecede.-

18).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE

## ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a FRANCISO BERNABE ANDRES, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jesús David Yam Chab**-fallecido-.

En el expediente número **336/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Regina Chi Cen** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R. L. de C. V.**; con fecha 14 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jesús David Yam Chab** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:25 horas, del día 14 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA****DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Pedro Piña Laynes, quien fuera originario de Tenosique, Tabasco, México; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero

de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 28 de Septiembre del 2023.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA****DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Freddy González Morales, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 31 de agosto de 2023.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

**CONVOCATORIA N° 07/23-2024/2°C-II.****EXPEDIENTE N° 417/22-2023/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado MARIA ANTONIA HERNANDEZ GONZALEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 14 DE SEPTIEMBRE DELAÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

*Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-*

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE,

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica

**CONVOCATORIA 121/22-2023/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 305/22-2023/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) AMILCAR HERVE OJEDA MARTÍNEZ Y/O AMILCAR OJEDA MARTÍNEZ Y/O AMILCAR HERVI OJEDA MARTÍNEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE AGOSTO DEL 2023.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALAR RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica

**CONVOCATORIA 01/23-2024/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 450/22-2023/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LUIS FELIPE ALBERTO ALONZO CANCHE** QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE OCTUBRE DEL 2023.- ALBACEA PROVISIONAL, **C. ALBERTO ALONZO ALEJANDRO.** Rúbrica,.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **CARMEN DOMÍNGUEZ VALENCIA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública

Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Septiembre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del ciudadano HERNAN VALENCIA RIVERO, quien falleciera el día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, que solicita su heredero y albacea el ciudadano GUILLERMO ANTONIO ITZA VALENCIA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de Septiembre de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

**EDICTO**

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la Señor, **JOSE BRIGIDO EK BALAM**, Quien falleciera el Siete de Agosto del Año de Dos Mil Veinte, en Hecelchakán, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaría numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **SALUD HERNANDEZ ORTIZ** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término

comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 18 de septiembre de 2023.-  
**LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968- Rubrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces de diez en diez días hábiles

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **FRANCISCA SANCHEZ SANCHEZ** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 18 de septiembre de 2023.-  
**LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces de diez en diez días hábiles

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión Intestamentaria del C. **MANUEL DE ATOCHA GUTIERREZ CHIN TAMBIEN CONOCIDO COMO MANUEL GUTIERREZ CHIN**, quien falleciera en esta ciudad el día el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada

diez días.

**La Notaria PúblicaNo. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica**

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del **C. ALFREDO LUIS MANZANILLA TEC** quien fallecio en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 03 de Noviembre del año 2013, por lo que se convoca a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

**La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.**

#### EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DE FECHA VEINTITINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL EXTINTO ANNA REIMER BERGEN Y/O ANNA REMMA BERGEN**, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **PETER JANZEN REIMER**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023. **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- rúbrica.**

### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANTONIA DEL SOCORRO TURRIZA MAY**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974. Rúbrica.**

### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la Señora, **FAUSTINO JESUS CAB HAAS**, Quien falleciera el Primero de Marzo del Año de Dos Mil Once, en Mérida, Yucatán. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

**LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.**

### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 29 del mes de julio del año 2023, se dió inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ANTONIO SANTOS VAZQUEZ RUEDA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **LUCIA DEL CARMEN QUINTANA BACALLAO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando

los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 01 de agosto de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tel: 9818167090.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número DOSCIENTOS OCHENTA (**280/2023**), otorgada en esta Capital, el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO NOVENTA Y UNO**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Extinto **RAMON CHIO HERNANDEZ**, denunciado por **LA CIUDADANA EMMA SANCHEZ SALVADOR**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 25 de Septiembre del 2023.- **LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica**

### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **SALOMÓN EUFRACIO HUESCA MONJE**, quien falleció **EL 01 DE MARZO DE 2007**; Denuncia que hizo La Señora **MARINA ROMAGNOLI ORDUÑEZ**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 22 de Agosto de 2023.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5. Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A A.P.B.C., K.K.R.B., María de Lourdes Chable Villamonte y Karla Noemí Bastarrechea Sandoval.**  
Domicilio: SE IGNORA.

EN LO RELATIVO AL EXPEDIENTE 237/09-2010/3P-I, INSTRUIDO POR EL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA TUMULTUARIA, DE QUIEN APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE MIGUEL ÁNGEL FRANCISCO ESCAMILLA CÁMARA, LA CIUDADANA JUEZ INTERINA DICTO UN PROVEÍDO EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTOS:1).**- Doy cuenta a la Ciudadana Jueza Interina con el estado que guarda la presente causa penal, las certificaciones de fechas cuatro y seis de octubre de dos mil veintitrés, los oficios 715/2023, 716/2023 y FGE/GCJ/DCJA/SCJA/18/18.1/0730/2023, realizando las manifestaciones que en los mismos se indican. -

**SE PROVEE: 1).**-Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**2).**- De conformidad con lo establecido en los artículos 210, 211, 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche se reprograman las audiencias testimoniales con carácter de ampliación de declaración, pendientes en la presente causa penal en el siguiente tenor: -

<b>DILIGENCIA</b>	<b>FECHA Y HORA</b>
Audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo de la testigo de entidad reservada con iniciales <b>H.A.R.M.</b>	La cual se fija para el día <b>30 de octubre de 2023, a las 9:00 horas.</b>
Audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo de la testigo <b>Hilda Concepcion Moo Chel.</b>	La cual se fija para el día <b>14 de noviembre de 2023, a las 9:30 horas.</b>
Audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo de la testigo de entidad reservada con iniciales <b>A.P.B.C.</b>	La cual se fija para el día <b>14 de noviembre de 2023, a las 9:30 horas.</b>
Audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo de la testigo <b>María de Lourdes Chable Villamonte.</b>	La cual se fija para el día <b>14 de noviembre de 2023, a las 9:45 horas.</b>
Audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo de la testigo de entidad reservada con iniciales <b>K.K.R.B.</b>	La cual se fija para el día <b>14 de noviembre de 2023, a las 10:00 horas.</b>
Audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo de la testigo <b>Karla Noemí Bastarrechea Sandoval.</b>	La cual se fija para el día <b>14 de noviembre de 2023, a las 10:15 horas.</b>

**3).**- Se requiere a la representación social, realice las gestiones pertinentes a efecto de que las testigos sean asistidas por una profesionista en psicología en la audiencia de mérito, bajo el apercibimiento que de incurrir en omisión de ello se procederá a dar vista a su superior jerárquico a

fin de que sean aplicados los correctivos disciplinarios conforme al numera 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. -

**4).-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 211, 216, 217 y 218 del cuerpo de leyes antes invocado, citese por conducto de la representación social mediante boleta a la testigo de entidad reservada con iniciales **H.A.R.M.** y a **Hilda Concepcion Moo Chel**, para comparecer a la diligencia respectiva a su cargo apercibidos que de no hacerlo así se les aplicara una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$5187.00 M.N. (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

Se requiere a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado presentar un informe del trámite que le diera a la entrega de las boletas citatorias de mérito, para lo cual se le concede un término de 5 días hábiles contados al día siguiente de su notificación, bajo el apercibimiento que de incurrir en omisión de ello se procederá a dar vista a su superior jerárquico a fin de que sean aplicados los correctivos disciplinarios conforme al numera 353 del Código de Procedimientos Penales.

**5).-** Por conducto de la actuario de la adscripción cítese al Defensor Particular Licenciado Benjamín de Atocha Arellano Maaz, y a la Representación Social a comparecer a las diligencias ordenadas en el presente auto, apercibido el defensor particular que de no hacerlo así se le impondrá una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$5187.00 M.N. (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). En lo que atiende a la Representación Social se le apercibe que en el supuesto de no comparecer a las diligencias antes aludidas se procederá a dar vista a su superior jerárquico a fin de que sean aplicados los correctivos disciplinarios conforme al numeral 353 del Código de Procedimientos Penales. -

**6).-** Para la consumación de lo antes ordenado, fundado en lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, ignorado domicilio en el cual puedan ser localizadas las testigos de entidad reservada con iniciales A.P.B.C., K.K.R.B., María de Lourdes Chable Villamonte y Karla Noemí Bastarreacha Sandoval, una vez agotado los medios legales conducentes para lograr su comparecencia es procedente notificarlo del presente proveído por medio de edictos publicados en el periódico oficial, citándoseles a comparecer a la audiencia descritas en numeral segundo del presente proveído. -

Se hace extensivo el apercibimiento que de no lograr la presentación por parte de la representación social, de las testigos de entidad reservada con iniciales A.P.B.C., K.K.R.B., María de Lourdes Chable Villamonte y Karla Noemí Bastarreacha Sandoval, se les declarara TESTIGOS AUSENTES, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche es obligación del Ministerio Público presentar a sus testigos ante este Juzgador.

"Artículo 211- ... Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a este la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal (Sic)".

Dando como consecuencia que este órgano jurisdiccional al declarar la ausencia de los testigos antes referidos, imposibilita otorgar valor probatorio a la declaración rendida ante el ministerio público en la fase de la averiguación previa. Es decir, sería inadmisibles aceptar evidencia no sometida a la confronta de la defensa, con base en la mera afirmación del Ministerio Público en el sentido de que no le ha sido posible hallar a los testigos que ofrece por lo que para que la imposibilidad opere como excepción válida, el Ministerio Público tiene que probar fehacientemente que ha intentado cumplir con esta obligación a su cargo establecida en el ordinal 211 del multicitado código procedimental aplicable a la materia, y que ha realizado un esfuerzo de buena fe para lograr tal comparecencia, ya que por el principio de presunción de inocencia la falla en la localización del testigo, juega en su perjuicio, lo cual se robustece con la siguiente tesis aislada de carácter

jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, misma que a la letra dice: -

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO EN EL PROCESO PENAL. RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA CONDENA PUEDE DEPENDER DEL DICHÓ DE UN TESTIGO NO SOMETIDO A LA CONFRONTA DEL PROCESO, INCLUSO CUANDO SE HA DEMOSTRADO, CON BUENAS RAZONES, QUE FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLE. La razón por la cual se impone este criterio deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad procesal. El respeto al derecho a interrogar testigos en el proceso existe por una razón muy clara: permite al inculpado cuestionar la veracidad de la acusación que pesa en su contra ante la misma persona que la hace y de cara al juez. Esta protección es elemental para la justicia de un proceso penal, instruido con el propósito de hallar la verdad. El acto de interrogar, cuestionar e increpar es la manera más simple de emprender la defensa propia. No sería legítimo que el Estado llegara a una convicción de culpabilidad cuando un proceso no ha logrado ofrecer igualdad de armas a las partes. Esto acontece cuando el testimonio no confrontado -de un testigo ausente en el proceso, pero presente en la averiguación previa- resulta en un elemento sine qua non para la subsistencia de la acusación. Basar una condena en un elemento de convicción que no pudo ser cuestionado por la defensa (de cara al juez) implica privilegiar la posición del órgano acusador y desfavorecer la posibilidad de defensa del inculpado. Aunque un testimonio rendido en la etapa de averiguación aparentara tener suficientes atributos para prima facie ser considerado convincente y consistente, lo cierto es que esa primera impresión siempre puede cambiar radicalmente una vez que el contenido del testimonio se somete a juicio y a confrontación. En suma, si la acusación depende de un testimonio rendido por alguien que no comparece ante el juez e incluso habiéndose agotado todos los medios para obtener su comparecencia y lograr su localización- el principio de presunción de inocencia obliga a reconocer que el Ministerio Público no ha cumplido con su carga y que, por tanto, la presunción debe quedar firme. -

TESTIGO DE CARGO "AUSENTE" EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO. POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUEL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL DICTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO. El derecho del acusado a obtener la comparecencia ante el Juez de quienes declaran en su contra e interrogarlos, es un elemento fundamental del derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo; por tanto, el que un testigo de cargo declarado "ausente" no acuda al juicio sin justificación amerita que, atendiendo al caso particular, su declaración no deba tomarse en cuenta al dictar la sentencia y deba excluirse del sumario. En efecto, el interrogar o hacer que se interroge mediante comparecencia a los testigos de cargo ante el Juez, garantiza que la defensa tenga la oportunidad de verificar o rebatir los testimonios rendidos contra los acusados, lo cual materializa los principios contradictorio y de igualdad procesal de las partes, sin cuya concurrencia, la idea de un juicio justo es una simple quimera, que vulnera los derechos humanos tutelados en el artículo 20, apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), en relación con el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 14, numeral 3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amerita su exclusión, en acatamiento a un estado democrático que se decanta por el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia y defensa adecuada, hecha excepción en el uso y admisión de esos medios de convicción, cuando se haya justificado con un buen motivo su ausencia, si ésta es la única prueba o bien es decisiva, y si se tomaron las medidas compensatorias suficientes para permitir una valoración justa de su fiabilidad, pues sólo así se podrá estar en aptitud de verificar si ese testimonio puede o no tomarse en cuenta para dictar sentencia. -

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a A.P.B.C., K.K.R.B., María de Lourdes Chable Villamonte y Karla Noemí Bastarreacha Sandoval dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 16 de octubre de 2023.  
LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.